

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y
ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

RADICADO	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF - 80193-2023-43805
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE CAJIBIO- CAUCA
CUANTÍA INICIAL DEL DAÑO	TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$373.946.669)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	LUIS HERMES VIVAS MANZANO C.C. No. 10.522.311 Alcalde municipio de Cajibío 2016-2019 YOHN WILMER CAMPO FLOR C.C. 76.325.726 Alcalde municipio de Cajibío 2020-2023 HERNAN DARIO ZAMORA LEON C.C. 10.297.898 Secretario de Planeación municipio de Cajibío 2016-2019 CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019 Contratista ANDRES FELIPE ASTUDILLO SANJUAN C.C. 1.061.715.655, miembro del CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019 - contratista MAURICIO REALPE PEREZ C.C No. 87.247.054, miembro del CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019 – contratista
GARANTES	ASEGURADORA CONFIANZA, con NIT 860.070.374-9, en virtud de la póliza GU162820

La Gerencia Departamental Colegiada del Cauca con ponencia del directivo colegiado Dr. Ricardo Alfredo Cifuentes Guzmán, en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de 1991 modificada por Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 610 de 2000, artículo 98 y siguientes de la ley 1474 de 2011, en concordancia con la Resolución No.6541 de 18 de abril de 2012, modificada por la Resolución Organizacional No. 0748 del 26 de febrero de 2020, de la Contraloría General de la República, procede a dictar el presente auto, teniendo en cuenta los siguientes:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 2 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

1.1. Antecedente

El antecedente corresponde a hechos a investigarse de oficio, conforme a lo dispuesto en auto No.294 de fecha 02 de junio del 2023, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 2019-00191, antecedente radicado con el No. ANT- 80193-2023-43805.

1.2. Presuntos Hechos Irregulares

Los hechos puestos a consideración, se describe de la siguiente manera:

“...presuntas irregularidades con connotación fiscal en cuantía de \$205.671.387, relacionadas con la demolición de las obras que se debieron ejecutar en virtud del contrato No. F14-190-2019 de fecha 9 de Julio de 2019, suscrito entre el municipio de Cajibío Cauca y con el contratista CONSORCIO HOGARES CAJIBÍO 2019 con Nit: 901.276.585-1”

Como se concluirá en la parte resolutive de esta providencia, el hecho definitivo a investigar, corresponde a:

“... presuntas irregularidades relacionadas con la inversión de los recursos del contrato No. F14-190-2019 en el HOGAR MÚLTIPLE AGRUPADO DE ORTEGA del municipio de Cajibío - Cauca, en cuantía de total de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$373.946.669), el cual no se encuentra en funcionamiento ...”

1.3. Entidad Afectada

MUNICIPIO DE CAJIBIO- CAUCA

1.4. Cuantía inicial del daño

La cuantía inicial que será investigada bajo esta cuerda procesal asciende a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$373.946.669).

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 3 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

1.5. Presuntos responsables fiscales

LUIS HERMES VIVAS MANZANO identificado con C.C. No. 10.522.311 en calidad de alcalde municipio de Cajibío 2016-2019.

YOHN WILMER CAMPO FLOR identificado con C.C. 76.325.726 en calidad de alcalde municipio de Cajibío 2020-2023.

HERNAN DARIO ZAMORA LEON identificado con C.C. 10.297.898, en calidad de Secretario de Planeación municipio de Cajibío 2016-2019.

CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019, en calidad de contratista, teniendo en cuenta que se encuentra vigente a la fecha, conforme al documento de creación.

ANDRES FELIPE ASTUDILLO SANJUAN identificado con C.C. 1.061.715.655, en calidad de miembro del CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019 – contratista.

MAURICIO REALPE PEREZ identificado con C.C No. 87.247.054, en calidad de miembro del CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019 – contratista.

1.6. Garante

Se vinculará al proceso la ASEGURADORA CONFIANZA, con NIT 860.070.374-9, en virtud de la póliza GU162820.

1.7. Material probatorio.

Se traslada con el oficio remitario, los siguientes documentos en un CD con las siguientes carpetas y sub carpetas:

- 20230626 DESGLOCE DE DOCUMENTOS PRF 2019-0191
 - 20230126 RESPUESTA MUNICIPIO DE CAJIBIO PRF 2019-00191
 - 2 Rta solicitud 96.pdf
 - CONTRALORÍA HOGARES.rar
 - F12-152-2019
 - ✓ F12-152-2019 F1.pdf
 - ✓ F12-152-2019 F10.pdf
 - ✓ F12-152-2019 F2.pdf

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 4 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

- ✓ F12-152-2019 F3.pdf
- ✓ F12-152-2019 F4.pdf
- ✓ F12-152-2019 F5.pdf
- ✓ F12-152-2019 F6.pdf
- ✓ F12-152-2019 F7.pdf
- ✓ F12-152-2019 F8.pdf
- ✓ F12-152-2019 F9.pdf
- F14-190-2019
 - ✓ F14-190-2019 F1.pdf
 - ✓ F14-190-2019 F10.pdf
 - ✓ F14-190-2019 F11.pdf
 - ✓ F14-190-2019 F12.pdf
 - ✓ F14-190-2019 F13.pdf
 - ✓ F14-190-2019 F14.pdf
 - ✓ F14-190-2019 F2.pdf
 - ✓ F14-190-2019 F3.pdf
 - ✓ F14-190-2019 F4.pdf
 - ✓ F14-190-2019 F5.pdf
 - ✓ F14-190-2019 F6.pdf
 - ✓ F14-190-2019 F7.pdf
 - ✓ F14-190-2019 F8.pdf
 - ✓ F14-190-2019 F9.pdf
 - ✓ F14-190-2019 F15.pdf
 - ✓ F14-190-2019 F16.pdf
 - ✓ F14-190-2019 F17.pdf
 - ✓ F14-190-2019 F18.pdf
 - Oficio respuesta.pdf
 - Oficio respuesta anterior.pdf
 - pantallazo envío anterior.pdf
- liquidación unilateral.pdf
- 20220718 aclaración informe técnico prf 191.pdf
- 20230602 AUTO 294 RESUELVE PETICION y ORDENA COMPULSAR COPIAS PRF 2019-0191.pdf
- Acta de Visita Fiscal PRF 2019-00191 Cajibío.pdf
- CUADRO CUANTIFICACION TOTAL HMA.xlsx
- INFORME TECNICO PRF 2019-00191 HMA CAJIBÍO.pdf

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 5 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

- informe_tecnico_prf_2019-00191_municipio_de_cajibio-cauca.zip:
 - Acta de Visita Fiscal PRF 2019-00191 Cajibío.pdf
 - CUADRO CUANTIFICACION TOTAL HMA.xlsx
 - INFORME TECNICO PRF 2019-00191 HMA CAJIBÍO.pdf
 - Oficio entrega informe.pdf
- Radicado 2022IE0047109 del 20 de mayo del 2022.pdf
- Radicado 2022IE0066314 del 18 de julio del 2022.7z:
 - 2. ACTA INICIO C5-195-2013.pdf
 - 2. ACTA REINICIO 1.pdf
 - 2. ACTA SUSPENSION 1.pdf
 - 2. ACTA SUSPENSION 2.pdf
 - 4. CONCEPTO ESTRUCTURAL.pdf
 - 4. DIAGNOSTICO.pdf
 - 4. PATOLOGIA Y VULNERABILIDAD ESTRUCTURAL.pdf
 - 4. REVISION PATOLOGIA VULNERABILIDAD ESTRUCTURAL.pdf
 - 8. ACTA PARCIAL No.01.pdf
 - 8. ACTA PARCIAL No.02.pdf
 - 8. ACTA PARCIAL No.03.pdf
 - Inf. Técnico Aclaratorio PRF 2019-00191 HMA - Cajibío.pdf
 - Oficio entrega informe Aclaratorio.pdf

En el transcurso de la Indagación preliminar se recaudó el siguiente material probatorio:

- Oficio respuesta del municipio de Cajibío radicado 2023ER0174363 del 19 de septiembre del 2023¹, el cual contiene:
 - PUNTO 1
 - CERTIFICACIONES.pdf
 - PUNTO 3
 - CERTIFICACION DE PAGOS CONSORCIO HOGARES CAJIBIO 2019 - 2020.pdf

¹ 20230919 RESPUESTA MPIO CAJIBIO 2023ER0174363 IP 43805 y Rta solicitud 2931 hogares.rar

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 6 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

- **PUNTO 4**

- 1 CERTIFICACIÓN ALCALDE034.pdf
- 1.1 CEDULA ALCALDE.pdf
- 1.2 Declaración de bienes y rentas ALCALDE.pdf
- 1.3 HOJA DE VIDA ALCALDE.pdf
- 2 CERTIFICACIÓN ALCALDESA ENCARGADA ROSANA CALAMBAS (1).pdf
- 2.1 Cedula Alcaldesa Encargada Rosana Calambas.pdf
- 2.2 Declaración de bienes y Rentas Alcaldesa encargada Rosana Calambas (1).pdf
- 2.3 Hoja de Vida Alcaldesa encargada Rosana Calambas.pdf
- 3 CERTIFICACIÓN ALCALDESA ENCARGADA VIVIAN GALINDO.pdf
- 3.1 Cedula Vivian Galindo 027.pdf
- 3.2 Declaración de bienes y rentas Vivian Galindo 029.pdf
- 3.3 Hoja de Vida Vivian Galindo 028.pdf
- 4 Certificación Alcalde Encargado Yon Edison Chacon042.pdf
- 4.1 Cedula Alcalde Encargado Yon Edison Chacon043.pdf
- 4.2 Declaración de bienes y rentas Alcalde Encargado Yon Edison Chacon.pdf
- 4.3 Hoja de vida Alcalde Encargado Yon Edison Chacon044.pdf

- **PUNTO 5**

- 1 CERTIFICACIÓN HERNAN ZAMORA039.pdf
- 1.2 CEDULA HERNAN ZAMORA 040.pdf
- 1.3 BIENES Y RENTAS HERNAN ZAMORA.pdf
- 1.4 HOJA DE VIDA HERNANA ZAMORA 041.pdf
- 2 CERTIFICACIÓN INGENIERA VIVIAN.pdf
- 2.1 Cedula Vivian Galindo 027.pdf
- 2.2 Declaración de bienes y rentas Vivian Galindo 029.pdf
- 2.3 Hoja de Vida Vivian Galindo 028.pdf

- **PUNTO 6**

- 1 Manual-de-funciones-Vigencia 2009.pdf
- 2 ManualdeFunciones vigente 2017.pdf
- 3 MANUAL DE FUNCIONES.pdf

- Oficio respuesta del ICBF recibido el 21 y 22 de septiembre del 2023, con radicados

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 7 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

2023ER0175177 y 2023ER0175445, respectivamente².

- ACTAS INFRAESTRUCTURAS CAJIBÍO. 12 Y 13 DE JULIO..pdf
 - CORREO. 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.pdf
 - CORREO. 13 DE DICIEMBRE DE 2020.pdf
 - CORREO. 13 DE DICIEMBRE DE 2022. ADJUNTO.pdf
 - CORREO. 16 DE JUNIO DE 2023.pdf
 - CORREO. 17 DE DICIEMBRE DE 2020.pdf
 - CORREO. 23 DE OCTUBRE DE 2020. ADJUNTO.pdf
 - CORREO. 23 DE OCTUBRE DE 2020.pdf
 - CORREO. 27 DE OCTUBRE DE 2020.pdf
 - CORREO. 29 DE DICIEMBRE DE 2020..pdf
 - CORREO. 5 DE NOVIEMBRE DE 2020. ADJUNTO.pdf
 - CORREO. 5 DE NOVIEMBRE DE 2020.pdf
 - CORREO. 9 MAYO Y 30 DE JUNIO DE 2023.pdf
 - GIPI 2018.pdf
 - INFORME DE COMISION CAJIBIO. DEL 10 AL 14 DE JULIO DE 2023.pdf
 - INFORME DE COMISION CAJIBÍO CAUCA. 5 Y 6 DE DICIEMBRE DE 2022.pdf
 - p43.sa_procedimiento_gestion_de_infraestructuras_no_propias_v4.pdf
- Informe Técnico de fecha 22 de febrero del 2024 contenido en el radicado 2024IE00021337³ y su ampliación rendida el 29 del mismo mes y año mediante radicado 2024IE0023895⁴.

2. PRESUPUESTOS DE DERECHO

2.1. Normas aplicables a la decisión

Que los artículos 267 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo N°. 4 de 2019; otorgan a este Órgano de Control Fiscal la competencia para adelantar las acciones tendientes al resarcimiento del patrimonio público cuanto este haya sufrido pérdida, deterioro o

² 20230921 RESPUESTA ICBF 2023ER0175177 IP 80193-2023-43805_ANEXOS y 20230922 RESPUESTA ICBF 2023ER0175445 IP 43805_ANEXOS

³ 20240222 INFORME TECNICO 2024IE00021337 IP 43805

⁴ 20240229 ampliacion informe tecico 2024IE0023895 IP 43805

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 8 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

menoscabo.

A su vez, el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, reglamenta los términos de la Indagación preliminar, el cual quedó así:

“Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.”

Que Ley en comento, a renglón seguido determina:

“ARTÍCULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.”

También se indica en la citada norma, que al finalizar el recaudo probatorio en la Indagación Preliminar, es dable dar inicio a un proceso de responsabilidad fiscal en el evento de demostrarse la existencia de los elementos ya descrito, en consideración a ello, se deberán tener en cuenta los requisitos del artículo 41 ídem, que a la letra reza:

“ARTÍCULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

- 1. Competencia del funcionario de conocimiento.*
- 2. Fundamentos de hecho.*
- 3. Fundamentos de derecho.*

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 9 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

4. *Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.*
5. *Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.*
6. *Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.*
7. *Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.*
8. *Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.*
9. *Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.”*

Como pasaremos a analizar, al momento están dados los elementos descritos para iniciar un PRF.

2.2. Competencia

Este despacho es competente para conocer y tramitar la presente Indagación Preliminar, en consideración a las facultades otorgadas por las siguientes normas:

Que los incisos tercero y sexto del artículo 272 Constitucional estipulan que la:

“ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República.” y que “(...) El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.”

Que los hechos presuntamente irregulares a investigar relacionados con el contrato No. F14-190-2019, provienen del CONPES 3777, conforme a lo prescrito en los estudios previos⁵ y en el citado documento de conocimiento público⁶:

⁵ Ver página 21 PDF: “F14-190-2019 F1” en la siguiente ruta: ANT-80192-2023-43805\20230626 DESGLOCE DE DOCUMENTOS PRF 2019-0191\20230126 RESPUESTA MUNICIPIO DE CAJIBIO PRF 2019-00191\CONTRALORÍA HOGARES.rar\CONTRALORÍA HOGARES

⁶

<http://centrodedocumentacion.prosperidadsocial.gov.co/Documentos%202019/Infraestructura/CONPES/Conpes-3777-de-2013.pdf>

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 10 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

“VI. Financiación

El proyecto “Implementación Obras para la Prosperidad a Nivel Nacional – FIP” cuenta con una asignación de recursos para la vigencia 2013 de \$396.781.769.304, que incluye la adición realizada por medio del Decreto 1530 del 31 de julio de 2013 “Por el cual se liquida la Ley 1640 de 2013 que decreta unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013”, por valor de \$122.773.607.506.

La asignación requerida por el proyecto como vigencias futuras para el 2014 es de doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000) y para el 2015 es de doscientos diez mil millones de pesos (\$210.000.000.000) (ver Tabla 5).

*Tabla 5. Recursos para el Proyecto
Pesos corrientes*

PROYECTO	2014	2015
Proyecto 111-1000-1 Implementación Obras para la Prosperidad a Nivel Nacional – FIP	\$250.000.000.000	210.000.000.000

”

Lo anterior quiere decir que el origen de los recursos, proviene de la Nación y fueron ejecutados en el departamento de Cauca, lo que le da competencia a este Gerencia Departamental de conocer y tramitar la presente indagación preliminar, conforme a las normas transcritas y detalladas.

2.3. De la caducidad

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, la acción caduca en cinco años contados a partir de la ocurrencia de los hechos:

“ARTÍCULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.”

Que el contrato No. F14-190-2019 se suscribió el 09 de julio del año 2019 con un plazo inicial de 8 meses y 15 días, respecto del cual se efectuó el último pago el 30

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 11 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

de diciembre del 2022⁷, por ello, es fácil concluir que no ha operado el fenómeno de la caducidad.

3. CONSIDERACIONES

3.1. EL DAÑO PATRIMONIAL

El daño es uno de los conceptos más elaborados y trabajados de la doctrina perteneciente a la responsabilidad contractual y extracontractual, motivo por el cual, son múltiples los autores que lo han querido abordar, con el objeto de determinar su límite y extensión.

Así tenemos como el doctor Tamayo lo define como:

“...el menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extramatrimonial. Ese daño es indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente de la víctima”⁸

Mientras que el profesor De Cupis señala que el daño no es más que un:

“...perjuicio, es decir, aminoración o alteración de una situación favorable”⁹.

Por su parte, el doctor Henao lo identifica como:

“...la aminoración patrimonial de la víctima”¹⁰

Y el tratadista Escobar Gil, lo determina como:

“...todo detrimento, menoscabo o perjuicio que a consecuencia de un acontecimiento determinado experimenta una persona en sus bienes espirituales, corporales o patrimoniales, sin importar que la causa sea un hecho humano, inferido por la propia víctima o por un tercero, o que la causa sea un hecho de la

⁷ Ver PDF: “CERTIFICACION DE PAGOS CONSORCIO HOGARES CAJIBIO 2019 - 2020” Rta solicitud 2931 ubicado en la subcarpeta PUNTO 3 del zip: “hogares.rar”, contenido en la respuesta 20230919 RESPUESTA MPIO CAJIBIO 2023ER0174363 IP 43805

⁸ TAMAYO JARAMILLO, Javier. *Tratado de responsabilidad civil*. Vol. II. Bogotá: Legis, 2013, p. 326.

⁹ DE CUPIS. A. El daño. *Teoría general de la responsabilidad civil*, cit., p. 81.

¹⁰ HENAO PÉREZ, Juan Carlos. *El daño*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010, p. 84.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 12 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

*naturaleza*¹¹.

De esta forma tenemos que, a pesar de la pluralidad de definiciones, todas ellas conservan unos elementos comunes los cuales se refieren al detrimento sufrido por el patrimonio de la víctima, como consecuencia de una acción u omisión ilícita generada por un tercero independiente a la víctima. Así pues, podemos señalar que el daño es el menoscabo o detrimento producido al patrimonio de la persona natural o jurídica o, a la persona en su ser mismo ya sea patrimonial o físico o, moral o extrapatrimonial, por parte de un tercero, producto de una conducta ilícita.

Si bien existe una homogeneidad respecto al concepto del daño, no cabe duda que éste en materia fiscal contempla unos elementos especiales que lo diferencian del daño en materia penal o civil.

Así, se requiere de un sujeto cualificado para su producción, ya que debe ser causado por un gestor fiscal (o un agente que “contribuya” “con ocasión” de la gestión fiscal al detrimento del erario de acuerdo a su “conexidad próxima y necesaria”). Así mismo, la acción dañosa, debe recaer única y exclusivamente sobre los bienes del Estado, escapando a su examen el menoscabo que sufran otros recursos que no sean los públicos.

De lo anterior, se sigue que el sujeto pasivo del daño sea el Estado, concebido este como persona jurídica en cuanto sujeto de derechos y obligaciones, respecto del cual y por esa condición, sólo es posible indemnizar el daño patrimonial o físico, y no el extrapatrimonial o moral¹².

En suma, podemos decir que el daño en los PRF, está referido al menoscabo, detrimento o perjuicio que sufre el patrimonio del Estado por causa de la acción u omisión de un gestor fiscal, o de la persona que determine dicho detrimento.

El daño tiene como características, la de ser cierto, esto es, que sea objetivamente

¹¹ ESCOBAR GIL, Rodrigo. *Responsabilidad contractual de la administración pública*, Bogotá, Ed. Temis, 1989, p. 165.

¹² Sobre este asunto la jurisprudencia ha precisado que: “...en lo que atañe al reconocimiento de perjuicios morales subjetivados cuya condena impuso el a quo, considera la Sala que la misma resulta improcedente, pues si se tiene en cuenta que este tipo de daño es aquél que “...incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece...” vivencias que “...varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre...” (12), es fácil concluir que esta clase de perjuicios no puede predicarse de una persona jurídica, invulnerable a estos sentimientos, que son los que en últimas abren paso al reconocimiento de esta clase de perjuicios” (Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Civil, calendada el 13 de septiembre de 2010, M. P. Dr.: Manuel Alfonso Zamudio Mora, Proceso No. 110013103040200300577 01).

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 13 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

verificable¹³, en relación inversamente proporcional con el denominado daño eventual, el cual no es indemnizable¹⁴; que sea especial, en relación con su origen; anormal, al no tomar en cuenta el desgaste natural de las cosas producto del paso del tiempo, y cuantificable por valorar económicamente el costo del perjuicio.

De la misma forma, la Doctrina ha reiterado, que el daño es el primer elemento de la responsabilidad fiscal. Sólo después de estructurado y probado el daño se puede establecer los demás elementos, empezando por la conducta.

Al respecto, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en concepto 0070A del 15 de enero de 2001, señaló sobre el daño:

“De los tres elementos anteriores, el daño es el elemento más importante. A partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño no puede existir responsabilidad. Con esta lógica, el artículo 40 de la ley 610 dispone que **el proceso de responsabilidad fiscal se apertura cuando se encuentra establecida la existencia del daño, es decir, se requiere que exista certeza sobre la existencia de éste para poder iniciar el proceso de responsabilidad fiscal...”** (Subrayado fuera de texto).

En concepto EE 9273 del 14 de febrero de 2006 la Oficina Jurídica de la Contraloría sostuvo respecto al daño al patrimonio del Estado:

“Así mismo vemos que, la existencia del daño es condición de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, tal como consta en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 transcritos, de lo contrario, procederá el adelantamiento de una indagación preliminar por el término de seis (6) meses”.

Allí mismo se afirma:

“Con base en la normatividad antes descrita la Oficina Jurídica realizó un estudio sobre el daño patrimonial al Estado, proferido mediante el oficio 0070A de 15 de enero de 2001, en el cual citaremos algunos aspectos relativos al objeto de su consulta, a saber: “IV. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. (...) **2. Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario**

¹³ En profesor Tamayo señala que existe certeza del daño “...cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante” (TAMAYO JARAMILLO, Javier. Tratado de responsabilidad civil. Vol. II. Bogotá: Legis, 2013, p. 339).

¹⁴ Sobre el llamado daño eventual el profesor Henao ha señalado que ocurre cuando existe “certeza de que el daño no se produjo ni se producirá, razón por la cual se califica de eventual, porque no se puede asegurar que hay aminoración patrimonial (...) Se puede entonces afirmar que el perjuicio es cierto cuando la situación sobre la cual el juez va a pronunciarse le permite inferir que se extenderá hacia el futuro, y que es eventual cuando la situación que refleja “el perjuicio” no existe ni se presentará luego” (HENAO PÉREZ, Juan Carlos. El daño, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010, p. 139).

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 14 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante”.
(Subrayado fuera de texto)

Siendo también importante mencionar del concepto al que hacemos referencia que:

“De otra parte, vale la pena citar la Sentencia SU-620, 13 de noviembre de 1996, Expediente T-84714, Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonel, en la cual la Honorable Corte Constitucional, precisó: “Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, **debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud.** En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”.
(Subrayado fuera de texto)

En el mismo concepto se manifestó:

“En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta. **Para la estimación del daño debemos acudir a los principios generales de la responsabilidad, por tanto, para valorarlo debe tenerse en cuenta que el mismo ha de ser cierto, especial, anormal, cuantificable y con arreglo a su real magnitud. Se entiende que el daño es cierto cuando aparece evidencia que la actuación u omisión del servidor público o particular ha generado una afectación al patrimonio público. Dicho en otras palabras, existe certeza del daño, cuando obra prueba que permita establecer que existe un menoscabo de los dineros o bienes públicos, por tanto, es viable cuantificar esa disminución patrimonial y endilgárselo a quien con su conducta activa u omisiva lo causó**” (subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, puede señalarse que, aunque el daño en material fiscal sigue en principio los lineamientos jurisprudenciales y doctrinales establecidos para el daño en general, tiene unos elementos exclusivos que lo separan de éste y lo diferencia de otras clases de daño. Es además la nota primaria y fundamental para establecer la existencia o inexistencia de la Responsabilidad Fiscal, ya que, sin la producción del mismo, no tiene razón de ser la acción fiscal, en tanto que esta es resarcitoria al perseguir la compensación del daño causado al Estado por parte del gestor fiscal.

Conforme lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, El Daño Patrimonial al Estado, se entiende como:

“La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución,

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 15 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.” (Apartes subrayados fueron declarados inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil).

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.”

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

Definido en abstracto el daño, debe pasar esta instancia a establecer si el mismo se encuentra o no estructurado en el presente asunto.

3.1.1. DAÑO PATRIMONIAL EN EL CASO CONCRETO

El municipio de Cajibío mediante contrato de obra pública No. C5-195 del 30 de diciembre de 2013, contrato la construcción **construyó** de los Hogares Múltiples Agrupados de los centros poblados de Ortega, Casas Bajas, Campo Alegre, El Carmelo, La Capilla, Pedregosa y El Rosario; negocio jurídico del que se demostró incumplimiento dentro del **PRF xxxxxxxx** diligencias administrativas adelantadas en este órgano se control, las cuales terminaron con un fallo con responsabilidad fiscal que se encuentra en firme.

La presente Indagación Preliminar tiene como hecho generador las presuntas irregularidades relacionadas con la gestión fiscal desplegada por el municipio de Cajibío, que motivaron la demolición de algunas de las obras antes mencionadas, en cuantía \$205.671.387, hecho irregular que no se investigó en el **PRF xxxxxx**, por

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 16 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

haber sido sobreviniente al auto de apertura del mismo.

Así entonces, se tiene que, el municipio de Cajibío ordenó la demolición de obras construidas para efectos de adecuar la infraestructura a las especificaciones técnicas reglamentarias de los citados centros poblados, mediante el contrato de obra No. F14-190-2019, siendo este negocio jurídico en el que se centra la investigación.

El citado contrato de obra No. F14-190-2019 fue el resultado del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA L.P. 001-2019 denominada ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS INCONCLUSAS DE PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, SEGÚN ACTAS COMPOS Y REQUERIMIENTOS DEL ICBF¹⁵.

Estas obras fueron adjudicadas mediante el contrato No. F14-190-2019¹⁶ de fecha 9 de Julio de 2019, al contratista CONSORCIO HOGARES CAJIBÍO 2019 con Nit: 901.276.585-1, representado legalmente por ANDRÉS FELIPE ASTUDILLO SANJUAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.715.655. La fuente de financiación de este nuevo contrato es: 1.3.3.7.03 - R.B. SGP-ASIGNACION - ATENCION INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, la obras contratadas debieron ejecutarse en el un plazo de 8 meses y 15 días habiéndose pactado un valor de \$861.616.965.

El objeto del mencionado contrato se debía ejecutar en dos fases, la primera denominada CONSULTORIA durante los primeros 45 días por un monto de \$40.000.000 con acta de inicio del 28 de agosto del 2019 y acta de entrega y recibo final del 12 de octubre del 2019 y certificación de cumplimiento final del 13 de noviembre del mismo año de esta primera fase.

Como resultado de este estudio, se determina que serían intervenidas únicamente las sedes de CAMPO ALEGRE, LA CAPILLA, PEDREGOSA y ORTEGA¹⁷; posteriormente en el acta de comité técnico del 12 de noviembre de 2019¹⁸ se toma

¹⁵ Ver página 21 PDF: “F14-190-2019 F1” en la siguiente ruta: ANT-80192-2023-43805\20230626 DESGLOCE DE DOCUMENTOS PRF 2019-0191\20230126 RESPUESTA MUNICIPIO DE CAJIBIO PRF 2019-00191\CONTRALORÍA HOGARES.rar\CONTRALORÍA HOGARES

¹⁶ Ver página 130 PDF: “F14-190-2019 F6” en la siguiente ruta: ANT-80192-2023-43805\20230626 DESGLOCE DE DOCUMENTOS PRF 2019-0191\20230126 RESPUESTA MUNICIPIO DE CAJIBIO PRF 2019-00191\CONTRALORÍA HOGARES.rar\CONTRALORÍA HOGARES

¹⁷ Ver página 178 del documento del PDF: “F14-190-2019 F6.pdf” en la ruta ya descrita

¹⁸ Ver página 187 del documento citada previamente

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 17 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

la decisión de suprimir las obras en la sede de la PEDREGOSA, pues el presupuesto disponible no era suficiente para ejecutar las 4 sedes inicialmente previstas, por tanto, solo se determina la adecuación de los hogares múltiples de los corregimientos de Campoalegre con una inversión de \$349.246.960, Ortega en cuantía de \$349.584.282 y La Capilla por una suma de \$349.246.960.

Para este contrato se suscribieron las pólizas de cumplimiento GU162820 del 17 de agosto del 2019 y extracontractual RE010561 del 17 de agosto del 2019, con la aseguradora CONFIANZA.

La segunda fase del contrato, denominada “DE CONSTRUCCION”, debía ejecutarse en 7 meses en cuantía inicial de \$821.616.965, pese a ello se presentaron las siguientes prórrogas y adiciones de recursos:

- Adición No. 1 de fecha 30 de diciembre del 2019 en cuantía de \$1.048.078.203¹⁹.
- Adición No. 2 de fecha 18 de febrero del 2022 por un valor de \$93.999.115²⁰.
- Adición No. 3 de fecha 23 de marzo del 2022 por tres meses contados desde el 28 de marzo hasta el 27 de junio del 2022²¹.
- Adición No. 4 de fecha del 25 de julio del 2022, por dos meses contados desde el 28 de junio hasta el 27 de agosto del 2022²².
- Adición No. 5 de fecha 02 de septiembre del 2023, por 18 días comprendidos entre el 04 y 21 de septiembre del 2022²³

En cuanto a la trazabilidad de la ejecución, tenemos:

- 28-08-2019: Acta de inicio fase I.
- 12-11-2019: Acta de recibo final fase I.
- 30-12-2019: Acta de inicio fase II.
- 17-01-2020: Acta de suspensión No.1, porque no hay aval del ICBF.
- 16-09-2021: Acta de reinicio.

¹⁹ Ver página 23 PDF: “F14-190-2019 F7” en la siguiente ruta: ANT-80192-2023-43805\20230626 DESGLOCE DE DOCUMENTOS PRF 2019-0191\20230126 RESPUESTA MUNICIPIO DE CAJIBIO PRF 2019-00191\CONTRALORÍA HOGARES.rar\CONTRALORÍA HOGARES

²⁰ Página 159 del PDF: F14-190-2019 F8.pdf

²¹ Página 223 del PDF: F14-190-2019 F8.pdf

²² Págin 193 del PDF: F14-190-2019 F10.pdf

²³ Ver página 262 del PDF: F14-190-2019 F10.pdf

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 18 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

- 17-08-2022: Acta de suspensión 2, por problemas de orden público.
- 25-08-2022: Acta de reinicio 2.
- 22-09-2022 FECHA FINAL.

Los pagos efectuados al contratista se certifican por el municipio, así²⁴:

FECHA	ORDEN DE PAGO	VALOR	CONCEPTO
19-10-2021	25036	\$40.000.000,00	Fase I
19-10-2021	25037	\$524.039.101,67	Anticipo Fase II
22-06-2022	133	\$295871963,80	Acta parcial de obra 1 – fase II
30-12-2022	151	\$216.061.314,48	Pago vigencia expirada
TOTAL SUMA PAGADA		\$1.075.972.379,95	

Al 19 de septiembre del 2023, conforme a lo manifestado por el representante legal del municipio²⁵, el contrato no se había liquidado, situación que la fecha persiste conforme al reporte del proceso cargado en el SECOP I²⁶; sobre esta situación, en la ampliación del informe técnico rendido dentro de la Indagación Preliminar²⁷, se dejó sentado que:

“A la fecha el contrato se encuentra sin liquidar, con un avance de 90% según informe final de interventoría con dos actas pagadas. El municipio emite comunicación de fecha 27 de diciembre de 2022 donde informa que hasta que no se subsanen observaciones técnicas dadas por el supervisor no se dará el proceso de liquidación.”

Para este contrato, el municipio de Cajibío se suscribió contrato de interventoría técnica, administrativa y financiera No. F12-152-2019 con el ingeniero JULIAN LIZANDRO GOMEZ CASA identificado con CC. 76.319.788, en cuantía de

²⁴ Ver PDF: “CERTIFICACION DE PAGOS CONSORCIO HOGARES CAJIBIO 2019 - 2020” Rta solicitud 2931 ubicado en la subcarpeta PUNTO 3 del zip: “hogares.rar”, contenido en la respuesta 20230919 RESPUESTA MPIO CAJIBIO 2023ER0174363 IP 43805

²⁵ Rta_solicitud_2931_hogares.pdf

²⁶ Ver Proceso Número: L.P. 001 - 2019 en el link:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-21-8810>.

²⁷ 20240229 ampliacion informe tecico 2024IE0023895 IP 43805.pdf

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 19 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

\$71.444.945²⁸.

Retornando entonces al objeto de la investigación, inicialmente se buscaba determinar si las demoliciones efectuadas mediante contrato de obra No. F14-190-2019, en algunas obras de los hogares múltiples agrupados de los centros poblados de Ortega, Casas Bajas, Campo Alegre, el Carmelo, la Capilla, Pedregosa y el Rosario por el incumplimiento en las especificaciones técnicas de las obras, se constituía en detrimento patrimonial en cuantía de \$205.671.387.

En tal orden de ideas y a fin de honrar el principio de congruencia, se hace necesario recordar que el objeto de la presente investigación se planteó desde el auto de apertura de la indagación, de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR indagación preliminar No. IP- 80193-2023-43805 a fin de investigar presuntas irregularidades con connotación fiscal en cuantía de en cuantía \$205.671.387, **relacionadas con la demolición de las obras que se debieron ejecutar en virtud del contrato No. F14-190-2019 de fecha 9 de Julio de 2019,** suscrito entre el municipio de Cajibío Cauca y con el contratista CONSORCIO HOGARES CAJIBÍO 2019 con Nit: 901.276.585-1; conforme al artículo 36 de la Ley 610 de 2000 y a las motivaciones de esta providencia.”*

Y no sobra recalcar en esta instancia, que en el informe técnico rendido dentro del PRF 2019-0191 se dejó en evidencia esta presunta irregularidad, prueba que fue incorporada al hallazgo fiscal trasladado de oficio del citado PRF, pues en la visita a las obras inicialmente construidas, se encontró que en la ejecución de un nuevo contrato suscrito para la adecuación de las mismas, se debieron realizar unas demoliciones²⁹:

“- HMA CAMPO ALEGRE – LA CAPILLA Y ORTEGA

*Al momento de realizar la verificación de obras en cada uno de estos 3 sitios, este ente de control no encontró las estructuras objeto de estudio técnico por haberse demolido dentro de las actividades derivadas del contrato de obra pública F14-190-2019 de fecha 9 de julio de 2019, para realizar los estudios, diseños y construcción de las obras inconclusas de primera infancia en el municipio de Cajibío, departamento del Cauca; conclusión a la que se llegó por medio de estudio de vulnerabilidad denominado “Patología estructural, vulnerabilidad y reforzamiento estructural de Hogares Agrupados **Campo Alegre – La Capilla – Pedregosa y Ortega**”, el cual es complementado con el documento “Aclaración”, los cuales son revisados por firma especializada, la que mediante documento “Revisión de*

²⁸ Ver página 163 del PDF: “F12-152-2019 F4.pdf”, en la ruta: ANT-80192-2023-43805\20230626 DESGLOCE DE DOCUMENTOS PRF 2019-0191\20230126 RESPUESTA MUNICIPIO DE CAJIBIO PRF 2019-00191\CONTRALORÍA HOGARES\F12-152-2019

²⁹ INFORME TECNICO PRF 2019-00191 HMA CAJIBÍO.pdf

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 20 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

información - Patología estructural, vulnerabilidad y reforzamiento estructural de Hogares Agrupados Campo Alegre – La Capilla – Pedregosa y Ortega”, confirman la DEMOLICION TOTAL DE LA ESTRUCTURA EXISTENTE, por razones técnicas como...”

En dicha prueba técnica incorporada al antecedente, finalmente se concluyó que las demoliciones no se realizaron en todos los Hogares Múltiples, sino en los de Campo Alegre, La Capilla y Ortega, en la cuantía que para cada uno se detalla:

Tabla No.3
Cuantificación CGR para obras demolidas

HOGAR MULTIPLE AGRUPADO	VALOR PAGADO HASTA ACTA PARCIAL DE OBRA No.3	VALOR CUANTIFICADO POR CGR	VALOR TOTAL DETRIMENTO A LOS DINEROS DEL ESTADO POR DEMOLICION
CAMPO ALEGRE	85.586.122	76.931.099	205.671.387
LA CAPILLA	88.735.868	76.066.238	
ORTEGA	67.625.553	52.674.050	
VALOR TOTAL	241.947.543	205.671.387	

Fuente: Papel de Trabajo

Quiere decir lo anterior, que deben excluirse de la investigación las situaciones irregulares referentes a las demoliciones de los Hogares Casas Bajas, El Carmelo, Pedregosa y el Rosario, pues este hecho irregular no se configuró en estas infraestructuras.

Teniendo claro lo anterior, continuamos con la trazabilidad de la presente investigación, en la que, para efectos entender el alcance de lo investigado, se consideró necesario realizar visita actualizada a las obras, evidenciándose por el profesional de apoyo técnico en el área de la Ingeniería, las siguientes situaciones contenidas en el nuevo elemento probatorio contenido en el radicado 2024IE00021337 de fecha 22 de febrero del 2024³⁰:

*“Así las cosas, se cuenta con 3 estructuras funcionado al 100%, correspondiente a los corregimientos **de la Capilla, Campoalegre** y El rosario. Un hogar funcionando en una estructura sin terminar y al 50% como lo es el Hogar del carmelo.*

En el caso de la pedregosa, las estructuras están en abandono y si no se toman medidas constructivas se pueden deteriorar a tal punto que amenace ruina.

*Tanto en la pedregosa como en **Ortega** se encuentran estructuras que se pueden catalogar como los llamados “elefantes Blancos”*

³⁰ 20240222 INFORME TECNICO 2024IE00021337 IP 43805.pdf

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 21 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

Recordemos que la Pedregosa y el Rosario, no fueron objeto de demoliciones, respecto de esta última no se hace necesario pronunciamiento, porque adicionalmente está prestando el servicio para el que fue concebida; en cuanto a la Pedregosa, recordemos que la misma fue investigada en el PRF 2018-00191 en donde se derivó responsabilidad fiscal por los hechos irregulares evidenciados en su construcción, en tal orden de ideas y en virtud del principio *non bis in idem*, no puede volver a iniciarse una investigación al respecto.

Así las cosas y tal como en su momento se advirtió, al haber sido objeto de demolición únicamente las obras de ORTEGA, CAMPO ALEGRE y LA CAPILLA y a la luz del informe técnico transcrito, actualmente solo las dos últimas se encuentran en funcionamiento, por ello pasaremos a analizar si las precitadas demoliciones pueden ser tenidas como detrimento patrimonial y luego abordaremos de manera concreta el análisis de la situación del Hogar de Ortega, que además de las demoliciones no presta servicio alguno.

- Hogares de Campo Alegre, La Capilla, Casas Bajas, el Carmelo, Pedregosa y el Rosario

Salta a la vista que para que las infraestructuras de Campo Alegre y La Capilla el día de hoy presten un servicio, era necesario que se realizaran las demoliciones, pues solo así se pudieron ejecutar los ajustes técnicos obligatorios que permitieron que a la fecha fueran usadas en la prestación del servicio para el que fueron concebidas; quiere esto decir que a fin de evitar un perjuicio mayor, era necesario que tales obras de demolición se llevaran a cabo.

En tal orden de ideas considera el despacho que para la configuración del elemento daño, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, no solo es necesario que se genere una lesión al patrimonio público, sino que con esa situación irregular no se logren los *“...cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías”*.

Volviendo al caso concreto de las demoliciones que se tuvieron que hacer de las obras de los Hogares de Campo Alegre y La Capilla del municipio de Cajibío, en sí mismas se constituyen en un hecho irregular que conllevó a una erogación de recursos públicos, no obstante, con tal decisión de deshacer los errores cometidos previamente en las infraestructuras, se logró que con una nueva gestión fiscal y contractual, se corrigieran los yerros con el propósito de lograr la prestación del servicio propuesto desde el inicio, en beneficio de los niños y niñas de la región.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 22 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

Ahora bien, de conformidad con el artículo primero de la Ley 610 de 2000, la razón de ser de la responsabilidad fiscal es que el Estado sea compensado por el daño que se ha causado a su patrimonio, pues estamos al frente de una responsabilidad eminentemente resarcitoria; ergo, es necesario para el resarcimiento que ocurra un daño, que a su vez debe ser cierto, claro y cuantificable; volviendo al caso concreto, no sería posible obtener una cuantificación real de las demoliciones, pues estas por sí mismas prestaron un servicio, al convertirse en la manera más eficiente de subsanar el daño que se causó inicialmente con las obras deficientes.

Así entonces, es claro que las demoliciones como obras concretas y objetivas pueden ser cuantificadas, pese a ello, en la consolidación de la infraestructura como tal, prestaron un servicio que resulta eminentemente subjetivo, pues no se puede medir en metros, dinero o materialmente, el hecho de que las mismas permitieron que las infraestructuras se adecuaran; en otras palabras, si las demoliciones no se hubiesen hecho, los hogares no se habrían podido acomodar a las normas técnicas y terminar su construcción.

De otra parte, y a partir de los extremos de los hechos que van desde la construcción inicial de las obras al momento actual en el que prestan el servicio para el que fueron concebidas, podemos decir, que el perjuicio nunca ocurrió, lo cual no puede ser cierto porque las obras iniciales tuvieron fallas, hecho que debe ser descartado dentro de esta investigación, porque por las mismas se generó ya una responsabilidad fiscal; pero pese al resarcimiento que se ha logrado declarar en un proceso de responsabilidad fiscal distinto a este; tenemos que adicionalmente las fallas debieron ser corregidas por medio de los hechos irregulares denominados en esta cuerda procesal como “*demoliciones*” que necesariamente generaron unos costos adicionales y que pese a que pueden ser objetivamente considerados, se desdibujan con el hecho de que hoy presten un servicio a la comunidad.

De esta manera, las demoliciones realizadas en estas dos obras, *per se*, no pueden ser considerada como una gestión fiscal irregular, por el contrario, resulta evidente que hicieron parte de una decisión administrativa que buscó eficazmente el cumplimiento de los fines del estado, evitando un daño mayor.

En tal sentido, considera esta Gerencia Colegiada que por las irregularidades relacionadas con las demoliciones de estos Hogares Múltiples de Campo Alegre y La Capilla, inicialmente evidenciadas, no es posible dar inicio a un proceso de responsabilidad fiscal, pues el elemento daño se encuentra desprovisto de la posibilidad de ser debidamente cuantificado, siendo este un ingrediente normativo fundamental del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, pero además no fueron el resultado de una gestión fiscal irregular, prescrita en el artículo 3 ídem:

“ARTÍCULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 23 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, **con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.**

...
ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, **producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.**

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*³¹
 (destacado fuera de texto)

Adicionalmente, conforme a los resultados del contrato No. F14-190-2019 respecto de estos dos hogares, resulta evidente que este mayor gasto generado en las obras, fue el resultado de una gestión administrativa, jurídica y financiera necesaria para conjurar un daño previo claramente establecido por el ente de control en otro proceso de responsabilidad fiscal; así entonces, en el evento en que se llegara a configurar un daño por las demoliciones, en el sentido estrictamente objetivo, el elemento gestión fiscal desplegado al respecto, no puede tenerse como irregular y mucho menos puede ser calificada como negligente, descuidada o desproporcionada, pues fue precisamente por esa gestión, que se logró el cometido estatal de la inversión de los recursos tanto en la infraestructura inicial como en las adecuaciones.

La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, ha conceptualizado ampliamente sobre la necesidad de la Gestión fiscal en este tipo de responsabilidad, en los siguientes términos:

“Las definiciones consagradas en la Ley 610 de 2000, claramente establecen que

³¹ Apartes tachados INEXEQUIBLES - Corte Constitucional Sentencia C-340-07 de 9 de mayo de 2007.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 24 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

*es fundamental para que exista responsabilidad fiscal, **que el daño producido a los bienes y recursos públicos tiene que ser ocasionado por el ejercicio de una gestión fiscal, atribuible a la conducta dolosa o con culpa grave de quien ejerció dicha gestión fiscal, y por supuesto que entre dicho daño y conducta exista nexo causa***.³² (destacado fuera de texto)

*“En ese orden de ideas, habrá lugar a endilgar responsabilidad fiscal a un presunto responsable **si y solo si existe una conducta por acción o por omisión en ejercicio de la gestión fiscal**, es decir, por parte de un gestor fiscal, (art.3/Ley 610 de 2000), o de alguien que actuó con ocasión de la gestión fiscal (Sentencia C — 840 de 2001), a título de dolo o culpa grave³³, generando un daño al patrimonio público, y con un nexo causal entre la conducta y el daño. Corresponde al funcionario de conocimiento determinar el grado de participación de un servidor público o de un particular en la producción del daño al erario en cada caso”.³⁴ (destacado fuera de texto)*

Conviene advertir en este punto, que de cara a los hogares EL ROSARIO y EL CARMELO, el municipio allega certificación de fecha 15 de septiembre del año 2023, en los siguientes términos³⁵:

LA SUSCRITA REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN A LA CUAL
PERTENECE “EL HOGAR AGRUPADO EN ÉL CORREGIMIENTO ÉL
ROSARIO” UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DEL ROSARIO MUNICIPIO
DE CAJIBIO.

CERTIFICA:

Que en el hogar agrupado del centro poblado del Rosario Municipio de Cajibío Cauca se encuentra en funcionamiento con una unidad de HCB a la fecha, con atención de un número de niños y niñas, con Doce en la totalidad del momento en atención.

³² CGR-OJ-025 -2017 del 16 de febrero del 2017, radicado 2017EE0018993

³³ La culpa debe ser grave. Ver Sentencia C — 619 de 2002.

³⁴ CGR—106-2019-OJ80112 del 02 de agosto del 2019, radicados 20191E0067052, 20191E0067053 y 20191E0067054

³⁵ Ver PDF: “” en la ruta: Rta solicitud 2931 hogares\Rta solicitud 2931 hogares\PUNTO 1; allegado en el : 20230919 RESPUESTA MPIO CAJIBIO 2023ER0174363 IP 43805.msg

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 25 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

LA SUSCRITA REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN A LA CUAL PERTENECE “EL HOGAR AGRUPADO DE CARMELO” UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE CARMELO MUNICIPIO DE CAJIBÍO.

CERTIFICA:

Que el hogar agrupado del centro poblado de Carmelo Municipio de Cajibío Cauca se encuentra en funcionamiento a la fecha, con atención de un número de niños y niñas, con Diecisiete en la totalidad del momento en atención.

Quiere decir lo anterior, que los Hogares de CAMPO ALEGRE, LA CAPILLA, EL ROSARIO y EL CARMELO, finalmente están siendo empleadas para el servicio para el que fueron concebidas, cumpliéndose con ello los objetivos del estado, vertidos en los recursos públicos invertidos en tales infraestructuras.

En cuanto a los hogares de CASAS BAJAS y PEDREGOSA, todas las irregularidades en su construcción que se constituyeron en detrimento patrimonial, fueron abordadas en el proceso de responsabilidad fiscal PRF 2019-00191, el cual cuenta de decisión de fondo en firme, que a su vez es objeto de cobro mediante jurisdicción coactiva de este ente de Control Fiscal.

Corolario a lo esbozado, se ordenará el archivo de los presuntos hechos irregulares relacionados con las obras de demolición de los Hogares CAMPO ALEGRE y LA CAPILLA, porque el hecho no se constituyó en una irregularidad que se pueda tener como detrimento patrimonial; de cara a CASAS BAJAS, PEDREGOSA, EL CARMELO y EL ROSARIO, el hecho irregular nunca existió, pues estas obras no fueron objeto de demoliciones y además, las dos últimas prestan servicio a la comunidad y por las dos primeras se falló con responsabilidad bajo otra cuerda procesal.

- Hogar Múltiple Agrupado de Ortega

Siguiendo con el hogar Múltiple Agrupado de Ortega, cuya obra también fue objeto de demoliciones, tal como ya se dejó esbozado, podemos evidenciar que no siguió la misma suerte de los otros dos Hogares antes analizados, pues se dejó abandonado; por ello, se solicitó la ampliación del informe técnico rendido dentro de la Indagación, a fin de poder cuantificar el detrimento patrimonial a partir del contrato No. F14-190-2019 de fecha 9 de Julio de 2019, obteniéndose la siguiente conclusión:

“Los hogares múltiples contruidos en el municipio de Cajibío, contemplados en el contrato F14-190-2019 cuyo objeto es el de: ESTUDIOS, DISEÑOS Y

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805

CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS INCONCLUSAS DE PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, SEGÚN ACTAS COMPOS Y REQUERIMIENTOS DEL ICBF, corresponden a los localizados en los centros poblados de Ortega, La Capilla y Campo Alegre, como se pudo determinar en la visita, el único hogar múltiple que no está funcionando es el localizado en el corregimiento de Ortega, sin embargo este fue objeto de pago en el acta número 2 de pago del 21 de septiembre de 2022 y para lo cual se realizó un balance4 por parte del contratista e interventoría y se presentó al municipio el 5 de septiembre de 2022. Por tal razón la estructura construida en el corregimiento de Ortega, al no estar terminada y llevar desde el año 2022 sin uso se cataloga como obra inconclusa abandonada lacerando el erario y la inversión realizada en ese corregimiento por un valor de \$373.946.669 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS); además de ello la ausencia de este hogar perjudica a los niños y familias de la localidad al no prestar el servicio para lo cual fue destinada.”

Lo transcrito deja en evidencia que el presunto hecho dañoso relacionado con las demoliciones evidenciado en el proceso de responsabilidad fiscal de donde proviene el hallazgo, fue la situación que permitió en esta nueva instancia procesal, demostrar una irregularidad de mayor trascendencia, como es que todos los recursos públicos invertidos en el Hogar de Ortega mediante el contrato F14-190-2019, se han constituido en una pérdida total, superándose el hecho inicialmente investigado.

En consideración a lo evidenciado, debemos destacar que a esta Gerencia le asiste el deber constitucional y legal de buscar el resarcimiento de los recursos públicos en su jurisdicción, cuando se esté al frente de un detrimento patrimonial y a la luz de los literales b) y d) del artículo 128 de la Ley 1474 del 2011, conforme a lo dispuesto por el legislador, el Cuerpo Colegiado es competente para configurar los hallazgos fiscales, pero más aún, de determinar la procedencia de la iniciación de proceso de responsabilidad fiscal o indagación preliminar.

Descendiendo al caso concreto de cara a las facultades legales antes descritas, no podemos ser ajenos a la real extensión del daño que se ha comprobado, más aún si el mismo fue ocasionado por una presunta gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna en la planeación y ejecución del contrato F14-190-2019, que en términos generales y en este caso *sub judice*, no propendió por el cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, consistentes en la atención de la primera infancia del municipio de Cajibío mediante el Hogar de Ortega, porque la infraestructura en la que se invertirían los recursos, no presta ningún servicio a la comunidad.

Resulta imperativo entonces, ampliar el espectro del hecho generador de daño inicialmente previsto, para investigar el verdadero detrimento patrimonial en cuantía

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 27 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

de \$373.946.669, conformado no solo por las demoliciones de unas obras previas, sino por todo el valor de lo invertido y pagado al contratista en virtud del contrato F14-190-2019, pues pese a que se entregaron los recursos para las obras, las mismas no cumplen el fin para el que fueron previstas, irregularidad que se encuadra perfectamente en la descripción de daño patrimonial al estado descrito en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Como conclusión, resulta evidente que no tiene justificación que una entidad del Estado, haya pagado para la construcción de una infraestructura física determinada, pero no se haya recibido la obra tal como se contrató y que por ende no tiene la vocación para prestar servicio conforme a lo concebido por las necesidades de la entidad pública, por ello, para el caso objeto de estudio, el presunto detrimento patrimonial se debe predicar del total invertido mediante el contrato No. F14-190-2019 de fecha 9 de Julio de 2019 en el Hogar de Ortega, toda vez que con las obras dejadas inconclusas no se cumplieron los fines vertidos en la contratación y por ende del estado, en consideración a ello, los pagos hechos al contratista se constituyen una inversión infructuosa e inútil, de esta manera, el despacho considera que el presunto daño al erario se circunscribe al valor de lo evidenciado en el informe técnico.

3.1.2. CUANTIFICACIÓN DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL A INVESTIGAR

Así entonces, se deberá iniciar el proceso de responsabilidad fiscal por un presunto detrimento patrimonial en cuantía de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$373.946.669), al considerarse infructuosa toda la inversión destinada el Hogar de Ortega mediante contrato No. F14-190-2019, por cuanto el mismo no presta ningún servicio a la comunidad.

En consecuencia, se procederá a analizar los demás elementos de la Responsabilidad Fiscal demandados por el artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, para poder dar inicio a la presente investigación.

3.2. GESTION FISCAL Y NEXO CAUSAL

Para entrar a delimitar las responsabilidades de las personas que han sido vinculadas en calidad de presuntos responsables fiscales, es necesario iniciar el análisis de la materia desde nuestra Carta Política, en la que se establece en el artículo 6º de la Constitución Nacional lo siguiente:

“Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 28 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por las mismas causas y por omisión extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

En relación con las responsabilidades derivadas de la gestión fiscal, dispone el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 que:

“...se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

En ese orden de ideas tenemos que el daño debe ser producido por una gestión fiscal *antieconómica, ineficiente e inoportuna*, es decir, para que haya gestión fiscal irregular debe haber una inadecuada distribución o uso de recursos públicos.

Lo anterior indica que la Gestión Fiscal, conforme a la transcripción hecha, determina quienes deben ser llamados a responder por el daño ocasionado al patrimonio del Estado; es menester destacar para estos efectos, que aquellos (servidores públicos y/o particulares que administran recursos públicos) con la capacidad jurídica y las facultades de desarrollar actividades tendientes a definir la suerte de los recursos y bienes del Estado (manejo, recaudo, inversión, administración, uso o disposición del patrimonio público) deben ser tenidos como presuntos responsables en un proceso de responsabilidad fiscal.

En cuanto al Nexo Causal, es una figura que ha definido la jurisprudencia del Consejo de Estado, como:

“...la relación que existe entre un hecho antecedente y un resultado, de forma tal que si el primero no se hubiere presentado, el segundo tampoco...”³⁶

En este contexto, debe existir un nexo de causalidad entre la conducta del agente y el resultado, pues puede existir la conducta, pero la misma no tiene relación con el hecho dañino, como cuando acaece la destrucción de un bien del Estado, el cual es atribuible a un tercero, y el hecho no tiene relación con servidor público o particular al cual se le pretende atribuir la conducta.

³⁶ Consejo de Estado, sala de lo Contencioso administrativo, Radicación número: 15001-23-31-000-2009- 00247-01, 13 de diciembre de 2012, Consejero ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 29 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

Cabe precisar que algunas conductas realizadas por los gestores fiscales parecieran que no tuvieran un nexo causal, lo que podría generar la exoneración de la responsabilidad fiscal, pero analizado detenidamente el caso, si se presenta dicho nexo, como el asunto que a continuación analizó el Consejo de Estado en la precitada jurisprudencia:

“De lo expuesto se colige que existe un claro nexo causal entre la conducta del actor, celebración del contrato, y el pago que se hiciera a favor del contratista, a pesar que la ejecución de la prestación no se reflejara en la satisfacción del interés general. Volviendo a la definición general de nexo causal dada en esta decisión, si omitimos la ocurrencia de la conducta consistente en la suscripción del contrato estatal, esto es, el hecho precedente, no se hubiere presentado el resultado, daño patrimonial al Estado. En consecuencia, la Sala estima que los argumentos del recurso de apelación no son suficientes para que esta instancia revoque la decisión tomada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, y en consecuencia confirmará la decisión de este”

De esta manera, el nexo causal sirve de soporte para la configuración del daño, a partir del cual se determina el origen de un resultado, el cual se adjudica a un sujeto a título de acción u omisión, que para el caso de la responsabilidad fiscal, debe ser gestor fiscal.

Teniendo claro el marco legal de la gestión fiscal y el nexo causal, a continuación, analizaremos este elemento de la responsabilidad fiscal en el caso que se investiga:

3.2.1. GESTIÓN FISCAL EN EL CASO CONCRETO

- ALCALDES MUNICIPALES DE CAJIBÍO

Que los alcaldes del municipio de Cajibío, tenían enmarcadas sus obligaciones desde el año 2017, en el marco al decreto 095 de 2017³⁷ por el cual se adoptó el Manual de Funciones y procedimientos del ente territorial, en las que encontramos las siguientes relacionadas con los procesos de contratación:

“3. Dirigir la Acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo...”

...

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversiones y el presupuesto.

³⁷ Ver PDF “3 MANUAL DE FUNCIONES.pdf”, en la carpeta “Rta solicitud 2931 hogares\Rta solicitud 2931 hogares\PUNTO 6”

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 30 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

10. Las demás que la Constitución y la ley los señalan”.

En armonía con el manual de funciones del municipio aplicable a estos servidores públicos, recordemos que el ejercicio de la función pública como alcalde Municipal, le imponía a quien desempeñara dicho cargo, una serie de obligaciones orientadas al servicio del Estado y la comunidad que lo eligió, por así disponerlo el artículo 315 de la Constitución Política, que lo obligaba a:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo” y “9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto”. (Negrilla de Despacho).

En cuanto a los deberes frente a la contratación pública, a quienes ostentaron la calidad de alcaldes de Cajibío para las vigencias que para cada uno se detallarán, la ley 80 de 1993 que regula, entre otras la ejecución y terminación del contrato investigado, prescribía que:

“Artículo 3º. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL: los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines.

Artículo 4º. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES: Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante...

Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

...

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”. (Resaltado fuera de texto)

En tal orden de ideas y a la luz del marco constitucional, legal y reglamentario antes

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 31 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

esbozado, se irá analizando la gestión de quienes ostentaron la calidad de alcaldes durante la vigencia del contrato y en el tiempo en que se concretaron los hechos presuntamente irregulares que conllevaron a la generación del daño.

- **LUIS HERMES VIVAS MANZANO C.C. 10.522.311 Alcalde municipio de Cajibío 2016-2019**

El contrato No. F14-190-2019 del 09 de julio de 2019 fue suscrito con por el señor LUIS HERMES VIVAS MANZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.522.311 de Popayán, en calidad de alcalde del municipio de Cajibío, respecto de quien reposan certificación, en la que consta que ostento el cargo entre el 01 de enero del 2016 y el 31 de diciembre del 2019³⁸:

Que una vez Revisada la hoja de vida del Señor: LUIS HELMER VIVAS MANZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.522.311 expedida en Popayán se constata que estuvo vinculado a la Alcaldía Municipal de Cajibío desde el 1º de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 desempeñando el siguiente cargo:

ALCALDE MUNICIPAL Código 005, Grado.17

Cargo de elección popular, posesionado en el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajibío, Cauca el día 16 de diciembre de 2015 surtiendo efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, con dirección de residencia en: Conjunto cerrado campo alegre casa #20 Popayán Cauca, teléfono: 8375422-3164468415, el exfuncionario en su hoja de vida no reporta correos electrónicos.

En la administración de este burgomaestre, también se firmó el Acta de inicio de la fase I el 28-08-2019³⁹; Acta de recibo final fase I el día 12-11-2019⁴⁰; se suscribió la adición de recursos No. 1 al contrato el 30 de diciembre del 2019⁴¹ y el acta de inicio de la fase II en esta última fecha⁴².

En la administración del señor VIVAS MANZANO no se realizaron pagos y al finalizar la misma se dejó iniciado el contrato de obra pública, es decir, el 30 de diciembre del 2019, fecha en la cual también suscribió los siguientes comprobantes

³⁸ PDF "1.1CERTIFICACION LUIS HELMER VIVAS 555"

³⁹ Página 171 del PDF: "F14-190-2019 F6.pdf" en la ruta: 20230626 DESGLOCE DE DOCUMENTOS PRF 2019-0191\20230126 RESPUESTA MUNICIPIO DE CAJIBIO PRF 2019-00191\CONTRALORÍA HOGARES\F14-190-2019

⁴⁰ Página 210 del citado PDF en el pie de página previo

⁴¹ Página 22 del PDF: "F14-190-2019 F7.pdf" misma ruta del anterior

⁴² Página 38 mismo PDF anterior

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 32 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

de egreso⁴³, respaldando la salida de los recursos públicos, por cuanto este documento de carácter contable, tiene como función, la de registrar el pago de las obligaciones del municipio respecto del contrato:

Comprobante de egreso No.24948:

Entidad Bancaria	BANCO BBVA	Cta Cte. Nro.	0200442267	Nro. Cheque	nd
Nombre Cuenta bancaria	SGP-PRIMERA INFANCIA				
Nro Obligación	22050				
CUENTA	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS		
1110060301	PAGO ANTICIPO FASE 2 DEL CON		\$113.230.618,67		
240101	PAGO ANTICIPO FASE 2 DEL CON	\$113.230.618,67			
Neto a Pagar	ciento trece millones doscientos treinta mil seiscientos dieciocho pesos con		\$		
la Suma de :	sesenta y siete centavos		113.230.618.67		

Comprobante de egreso No. 24950:

Entidad Bancaria	BANCO BBVA	Cta Cte. Nro.	0200442267	Nro. Cheque	nd
Nombre Cuenta bancaria	SGP-PRIMERA INFANCIA				
Nro Obligación	22047				
CUENTA	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS		
1110060301	PAGO ANTICIPO FASE 2 DEL CON		\$353.290.483,00		
240101	PAGO ANTICIPO FASE 2 DEL CON	\$410.808.483,00			
243626	RFTE CONTRATOS DE CONSTRUC		\$8.216.000,00		
410508	RETEFUENTE POR INDUSTRIA Y C		\$4.108.000,00		
41102701	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR		\$16.432.000,00		
41102702	ESTAMPILLA PROCULTURA		\$8.216.000,00		
411061	CONTRIBUCION SOBRE CONTRAT		\$20.540.000,00		
480827	PAPELERIA		\$6.000,00		
Neto a Pagar	trescientos cincuenta y tres millones doscientos noventa mil cuatrocientos		\$		
la Suma de :	ochenta y tres pesos		353.290.483.00		

Comprobante de egreso No. 24949:

Entidad Bancaria	BANCO AGRARIO	Cta Cte. Nro.	42105300037-7	Nro. Cheque	nd
Nombre Cuenta bancaria	PROPOSITO GENERAL CUENTA MESTRA				
Nro Obligación	22048				
CUENTA	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS		
1110060111	PAGO TOTAL FASE 1 CONTRATO F		\$34.394.000,00		
240101	PAGO TOTAL FASE 1 CONTRATO F	\$40.000.000,00			
243626	RFTE CONTRATOS DE CONSTRUC		\$800.000,00		
410508	RETEFUENTE POR INDUSTRIA Y C		\$400.000,00		
41102701	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR		\$1.600.000,00		
41102702	ESTAMPILLA PROCULTURA		\$800.000,00		
411061	CONTRIBUCION SOBRE CONTRAT		\$2.000.000,00		
480827	PAPELERIA		\$6.000,00		
Neto a Pagar	treinta y cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil pesos		\$ 34.394.000,00		
la Suma de :					

⁴³ Ver páginas 48 y subsiguientes del mismo PDF antes citado

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 33 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

Pese a lo anterior este dinero no salió de las arcas del municipio, pues el 17 de enero del 2020, se debió suscribir una suspensión del contrato porque no se contaba con toda la documentación requerida y los permisos necesarios para el inicio del mismo:

1. Mediante el comité N°1 de fecha 17 de ENERO de 2020, solicita la suspensión del contrato en mención de acuerdo a lo estipulado en clausula III DEL CONTRATO, para continuar con el proceso contractual se debe contar con la aprobación de los diseños arquitectónicos de acuerdo a los lineamientos y CONCEPTOS PREVIOS del COMPOS E ICBF.

Resulta entonces reprochable, que el señor LUIS HERMES VIVAS MANZANO en calidad de alcalde haya iniciado el contrato F14-190-219 y ordenado sus pagos, pese a que no estaban dadas las condiciones que él mismo pactó en negocio jurídico, pues es menester recordar que se estipuló en la cláusula III, lo siguiente⁴⁴:

“TERCERA. ANTICIPO. Para la FASE I del contrato (Etapas de Consultoría) correspondiente a los diseños y estudios para la construcción de infraestructura educativa, el Municipio cancelará el 100% del valor de dicha fase, a la terminación de la misma, previa certificación del cumplimiento de los requisitos por parte del ICBF y por parte de la interventoría externa, la cual deberá expedir un informe ejecutivo al final de la etapa de consultoría y de aval para el inicio de la etapa de construcción...”

Se suma al reproche anterior, que en el comité técnico del 05 de noviembre del 2019, se dejó constancia de lo siguiente:

“Dichas correcciones deberán ser realizadas por la firma contratista y avaladas por los profesionales del ICBF las cuales serán enviadas vía correo electrónico institucional de los funcionarios del ICBF por parte del municipio.

Una vez se reciba la información y se surta el proceso de aprobación por parte del ICBF se podrá dar por terminada la FASE 1 del contrato y suscribir el acta de inicio de la FASE 2”

Como si expuesto no fuera suficiente, en la cláusula octava del contrato, se pactó como obligaciones del contratista en la Fase II la existencia del aval del ICBF:

“FASE II

Las cantidades de obra, valores unitarios y totales, serán los resultantes de la FASE I previamente recibida por la interventoría y avaladas por el ICBF.”

⁴⁴ Página 132 del PDF: “F14-190-2019 F6.pdf”, misma ruta citada

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 34 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

Adicionalmente se tiene que a la fecha no se ha hecho entrega definitiva del Hogar de Ortega, porque el ICBF realizó unas observaciones técnicas que debieron tenerse en cuenta al momento de la planeación, pero no se hizo, de otro lado, en la etapa previa al contrato, tampoco se incluyó el cerramiento de la misma, hecho que también ha influido negativamente en la funcionalidad de la misma⁴⁵.

En tal orden de ideas, denota lo anterior que se hubo omisiones en la planeación del contrato, pero adicionalmente se realizaron gestiones jurídicas y financieras abiertamente irregulares al haberse ordenado unos pagos y el inicio de las obras de un contrato sin el cumplimiento de los requisitos pactados, lo cual se constituye en indicios serios que comprometen la responsabilidad del señor LUIS HERMES VIVAS MANZANO.

De las funciones legales y reglamentarias descritas en el encabezado de este ítem destinado a los alcaldes, se extrae que la finalidad del contrato investigado fue la de satisfacer unos fines estatales, para ello debía el señor LUIS HERMES VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.522.311 de Popayán, adelantar adecuadamente las gestiones contractuales, jurídicas y financieras; pese a ello tomó decisiones contrarias a la realidad contractual, por ello deberá vinculárselo como presunto responsable fiscal a esta causa, pues de haber tenido en cuenta que faltaba un requisito fundamental para poder dar inicio a las obras, como era el visto bueno del ICBF, decidió hacer caso omiso a sabiendas que el fracaso previo de las infraestructuras, había tenido un desenlace irregular precisamente en ese mismo hecho; con esto, él dio inicio a la cadena de errores que facilitaron, coadyuvaron y generaron el detrimento patrimonial.

En otras palabras, si el señor LUIS HERMES VIVAS hubiese obrado de manera diligente y se hubiera abstenido de iniciar un contrato sin el cumplimiento de los requisitos previstos como determinantes para las obras, como era el aval del ICBF, no habría dado inicio a la generación del presunto daño, dándose con ello el nexo causal entre este y la conducta reprochable.

- **YOHN WILMER CAMPO FLOR C.C. 76.325.726 Alcalde municipio de Cajibío 2020-2023**

Conforme a la certificación suministrada por el ente territorial, este servidor público se vinculó al municipio, como alcalde, desde el 01 de enero del 2020 hasta el 31 de

⁴⁵ Ver páginas 133 y 137 del PDF: F14-190-2019 F18.pdf y página 205 del PDF: F14-190-2019 F15.pdf

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 35 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

diciembre del 2023⁴⁶:

Que Revisado la historia laboral del funcionario : **YOHN WILMER CAMPO FLOR** identificado con cedula de ciudadanía No.76.325.726 expedida en Popayán Cauca se constata está vinculado a la planta de personal de la Alcaldía Municipal, desempeñando el cargo de:

ALCALDE, Código.005. Grado. 17.

Elegido por elección popular para el periodo 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, posesionado por acta de fecha 13/12/2019, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío Cauca surtiendo efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2020. El funcionario en su hoja de vida reporta la siguiente información, dirección de residencia en: Calle 5#3-21 barrio aguacatal Cajibío Cauca, teléfono: 3148840929, correo electrónico: campowilmer9021@hotmail.com

En esta administración se hicieron efectivos los pagos de este contrato⁴⁷, del 100% de la FASE I y el anticipo de la FASE II el 19 de octubre del 2021 y los pagos se hicieron el 22 de junio y el 30 de diciembre del año 2022, resultando cuestionable que el 27 este mismo mes, es decir, tres días antes la Secretaría de Infraestructura del municipio, había emitido constancia de la imposibilidad de liquidar el contrato por el incumplimiento del contratista, como más adelante se detallará.

De igual manera, el señor YOHN WILMER CAMPO FLOR, suscribió las dos actas de suspensión y de reinicio que se dieron en la vigencia del contrato, además de 4 de las 5 adiciones en tiempo y recursos.

Así mismo, este alcalde recibió el 29 de diciembre del 2020 del ICBF⁴⁸ el concepto de favorabilidad de las obras en términos arquitectónicos y espaciales del proyecto.

De cara a la gestión desplegada por el burgomaestre, se tiene que en los informes

⁴⁶ 1 CERTIFICACIÓN ALCALDE034, ruta: Rta solicitud 2931 hogares\Rta solicitud 2931 hogares\PUNTO 4

⁴⁷ Ver PDF: "CERTIFICACION DE PAGOS CONSORCIO HOGARES CAJIBIO 2019 - 2020" Rta solicitud 2931 ubicado en la subcarpeta PUNTO 3 del zip: "hogares.rar", contenido en la respuesta 20230919 RESPUESTA MPIO CAJIBIO 2023ER0174363 IP 43805

⁴⁸ Ver PDF y demás documentos "CORREO. 29 DE DICIEMBRE DE 2020..pdf" en la ruta: 20230921 RESPUESTA ICBF 2023ER0175177 IP 80193-2023-43805_ANEXOS\SOPORTES REQ 2023EE0153359\SOPORTES REQ 2023EE0153359

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 36 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

de interventoría de los meses de noviembre y diciembre del 2021⁴⁹ se lo alertó de las fallas en la constitución de las pólizas por parte del contratista pues no se incluyeron los valores de la adición de recursos que se hizo a finales del año 2019; se reitera la irregularidad en el informe de del mes de abril del 2022⁵⁰.

El 20 de septiembre del 2022, se hace entrega a la comunidad de las llaves del Hogar de Ortega, en la que se deja sentado que no puede entrar en funcionamiento porque no tiene cerramiento, pero además no tiene acometida eléctrica⁵¹:

Notas:

La obra se entrega y no puede entrar a funcionar hasta tanto no se realice un cerramiento adecuado y no se hagan la instalación eléctrica (acometida y) conexión.

Los días 05 y 06 de diciembre del 2022, el ICBF realiza visita a las obras⁵², en la que se deja sentado que no se hace visita al Hogar de Ortega por problemas de orden público, pero se deja en evidencia que las infraestructuras ya cuentan con el servicio de energía, no obstante, deben realizarse adecuaciones técnicas menores.

El 15 de diciembre del 2022, se realiza una reunión entre el contratista, interventor y la Secretaría de Planeación, en la que se suscriben compromisos de obras y adecuaciones pendientes, conforme a lo evidenciado por el ICBF; posteriormente el 27 de diciembre del 2022, la Secretaría de Infraestructura del municipio, emite la siguiente constancia⁵³:

⁴⁹ Ver páginas 779 y subsiguientes del PDF: "F12-152-2019 F5.pdf" en la ruta: ANT-80192-2023-43805\20230626 DESGLOCE DE DOCUMENTOS PRF 2019-0191\20230126 RESPUESTA MUNICIPIO DE CAJIBIO PRF 2019-00191\CONTRALORÍA HOGARES\F12-152-2019

⁵⁰ Ver página 48 del PDF: F12-152-2019 F7.pdf en la misma ruta anterior

⁵¹ Página 335 del PDF: "F14-190-2019 F14.pdf"

⁵² Página 205 del PDF: F14-190-2019 F15.pdf

⁵³ Ver página 133 del PDF: "F14-190-2019 F18.pdf"

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 37 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

De conformidad con la visita y recomendaciones generadas por el ICBF; y considerando los compromisos adquiridos por el contratista de obra en acta de reunión dada el pasado 14 de diciembre de 2022, con el fin de realizar ajustes funcionales al diseño inicialmente avalado por el ICBF, los cuales no gozan de especificidad en la normatividad de la entidad, estando dentro de los plazos para la liquidación contrato de obra No. F14-190-2019 con objeto: "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS INCONCLUSAS DE PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, SEGÚN ACTAS COMPOS Y REQUERIMIENTOS DEL ICBF", se certifica mediante este documento que, a la fecha no se procede a realizar la liquidación del contrato, hasta tanto se vean materializados los compromisos adquiridos por parte del contratista, del mismo modo, no se da trámite al acta final hasta que se corrobore cantidades modificadas y ejecutadas en sitio.

Se evidencia de lo anterior, que el señor YOHN WILMER CAMPO FLOR, en calidad de alcalde del municipio de Cajibío, no adoptó acciones claras, concretas y determinantes en la finalización adecuada de la obra del Hogar de Ortega, pese a que la Secretaría de Planeación de su administración realizó esfuerzos ingentes a lo largo de la ejecución del contrato, ya que la funcionaria Viviana Andrea Galindo, mantuvo comunicación directa y estrecha con el contratista e interventor; estuvo atenta a gestionar todo lo relacionado con los avales del ICBF; por medio de los profesionales de su área ordenó visitas en campo; convocó y lideró reuniones con los extremos del contrato y comités técnicos, tramitó y avaló oportunamente y activamente las suspensiones, adiciones y reinicios del contrato; le comunicó oportunamente todas las situaciones en la medida en que iban surtiendo; entre muchas otras cosas⁵⁴.

No obstante, la gestión de su subalterna, la presencia del burgomaestre de ese entonces no fue muy activa e incluso, no participaba de los comités técnicos que se llevaban a cabo entre la Secretaría de Planeación y la interventoría.

Así las cosas, considera este despacho que el señor YOHN WILMER CAMPO FLOR, como representante legal del municipio, como garante de la prestación del servicio de atención a los niños y niñas de su región y como el responsable directo de dirigir la Acción Administrativa del Municipio, de asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo, debe ser vinculado como presunto responsable fiscal al presente proceso, pues es quien debe responder ante la comunidad por la prestación del servicio y ante este ente de control, respecto de la presunta pérdida, pues el contrato de obra y la ley que gobierna la contratación en la esfera pública, le dieron las potestades suficientes para actuar como en derecho correspondía, pues no tiene presentación que durante un año y tres meses que terminó el plazo del contrato, no hubiese despegado los poderes que ostentaba para

⁵⁴ Página 107 y subsiguientes del PD: FF12-152-2019 F7.pdf, página 55 y subsiguientes, 107, 117, 155, 169, 171, 217 del PDF: F14-190-2019 F8.pdf; páginas 76, 80 y s.s, 102 y s.s, 190, 206, 213 y s.s , 262 del PDF: F14-190-2019 F10.pdf

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 38 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

terminar definitivamente el negocio jurídico, liquidarlo y para conminar al contratista para la culminación de las obras, habiéndose ejecutado las mismas casi en su totalidad.

No tiene cabida dentro del principio de responsabilidad que le asiste a los servidores públicos, que estando las infraestructuras en pie y a casi toda su capacidad de prestar el servicio para el que fueron concebidas, la desidia, la indiferencia y la negligencia terminaran liderando un proceso al punto de dejarlo en abandono, más aún, cuando las obras y los recursos en ellas invertidos, tenían como objetivo una población tan vulnerable y de especial protección, como son los niños y niñas de la zona rural de su jurisdicción.

Las omisiones en ejecutar acciones jurídicas y financieras claras, concretas y determinantes para poner en funcionamiento el Hogar de Ortega, son la justificación necesaria y suficiente para vincular al señor YOHN WILMER CAMPO FLOR, identificado con C.C. 76.325.726, en calidad de presunto responsables al presente proceso, pues de haber obrado como en derecho correspondía, la citada casa hogar, hoy estaría prestado un servicio a la comunidad, dándose con ello los elementos necesarios y suficientes para el efecto, consagrados en los artículos 40 y 41 de la ley 610 de 2000.

- **HERNAN DARIO ZAMORA LEON C.C. 10.297.898 Secretario de Planeación municipio de Cajibío vigencia 2016-2019**

Respecto de este servidor público el municipio certifica que ostentó la calidad de Secretario de Planeación, en el siguiente lapso de tiempo⁵⁵:

⁵⁵ Ver PDF: "1 CERTIFICACIÓN HERNAN ZAMORA039.pdf" en la ruta: Rta solicitud 2931 hogares\Rta solicitud 2931 hogares\PUNTO 5

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 39 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

Que una vez Revisada la hoja de vida del Señor: **HERNAN DARIO ZAMORA LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.297.898 expedida en Popayán, se constata que estuvo Vinculado a la Alcaldía Municipal de Cajibío desde el 02/01/2016 hasta el 31/12/2019 desempeñando el siguiente cargo:

**SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Código .020.
Grado 11.**

Nombrado mediante Decreto N° 001 del 02 de enero de 2016 y posesionado con Acta No. 002 de dos (2°) de enero de dos mil dieciséis (2016) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el exfuncionario en su hoja de vida reporta la siguiente información, dirección de residencia en: Carrera 7# 10N-78 Torre C Apartamento 405 Popayán Cauca, teléfono: 3108948467, correo electrónico hzamora.ing@gmail.com

Según el decreto 095 de 2017, por el cual el municipio adopta el manual de funciones, los servidores públicos que ostentaran la calidad de secretarios de Planeación e infraestructura, tenía entre las suyas:

“5. Coordinar el proceso de gestión contractual del municipio.

...

8. Elaborar planes y proyectos necesarios para la ejecución de las obras públicas municipales, contempladas en el plan de desarrollo y presentar las especificaciones técnicas para los procesos contractuales que adelante el Municipio en el sector de infraestructura.

9. Realizar la correcta ejecución, supervisión e interventoría de las obras de infraestructura y demás contratos y convenios celebrados en el sector.”

De cara a la Gestión fiscal, encontramos que los estudios previos del contrato de obra pública No. F14-190-2019 del 09 de julio de 2019⁵⁶, fueron elaborados por HERNAN DARIO ZAMORA LEON en calidad de secretario de Planeación, en donde dejó sentado con claridad, que el fracaso previo de las obras obedeció a que el proceso se adelantó si el cumplimiento de las directrices del ICBF.

Adicionalmente el documento que contiene los estudios previos del contrato, el citado ex funcionario del municipio, consignó claramente en el punto 7 denominado “ANTICIPO Y FORMA DE PAGO”, que el pago de la FASE I se haría en un 100% a

⁵⁶ Ver página 15 PDF: “F14-190-2019 F1” en la siguiente ruta: ANT-80192-2023-43805\20230626 DESGLOCE DE DOCUMENTOS PRF 2019-0191\20230126 RESPUESTA MUNICIPIO DE CAJIBIO PRF 2019-00191\CONTRALORÍA HOGARES.rar\CONTRALORÍA HOGARES

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 40 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

su terminación, previa certificación de los requisitos por parte del ICBF.

Sumado a lo anterior, este ex servidor público de calidades anotadas, al igual que el alcalde de la época suscribió el acta de inicio de ejecución de la segunda fase del contrato, de manera irregular, pues como es bien sabido, el ICBF en ese momento no había dado su aval y a sabiendas que dicho trámite estaba pendiente, por cuanto en el acta del comité del 05 de noviembre en la que él participó, se dejó sentada la situación.

Es de advertir, que a la fecha no se ha hecho entrega definitiva del Hogar de Ortega, porque el ICBF realizó unas observaciones técnicas que debieron tenerse en cuenta al momento de la planeación, pero el citado ex funcionario no se hizo, de otro lado, en la los estudios previos del contrato elaborados por el señor ZAMORA, tampoco se incluyó el cerramiento de la misma, hecho que también ha influido negativamente en la funcionalidad de la infraestructura⁵⁷.

Considera el despacho que estas situaciones irregulares se constituyen en indicios serios de responsabilidad fiscal, por cuanto se enmarcan como acciones jurídicas irregulares y omisiones que contribuyeron a la generación del daño, pues si el señor HERNAN DARIO ZAMORA LEON identificado con C.C. 10.297.898, en calidad Secretario de Planeación municipio de Cajibío en vigencia 2016-2019, hubiese incluido en los estudios previos la necesidad del cerramiento de las obras, si hubiese tenido en cuenta los requerimientos técnicos aplicables a estas infraestructuras y adicionalmente no hubiese suscrito el acta de inicio de la FASE II pese a que no se contaba con el aval del ICBF, no se hubiese iniciado la sucesión yerros que terminaron con la generación del daño que se investiga, por ello será vinculado en calidad de presunto responsable fiscal.

- CONTRATISTA

El contratista CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019, se conformó por los señores ANDRES FELIPE ASTUDILLO SANJUAN identificado con C.C. 1.061.715.655 y MAURICIO REALPE PEREZ identificado con C.C No. 87.247.054⁵⁸, en este documento se pactó que su duración sería mantendría durante la ejecución del contrato, más el término de la liquidación y cinco años más; es decir, que a la fecha del presente proceso el mismo está vigente, por cuanto el contrato no se ha liquidado.

⁵⁷ Ver páginas 133 y 137 del PDF: F14-190-2019 F18.pdf y página 205 del PDF: F14-190-2019 F15.pdf

⁵⁸ Página 15 del PDF: F14-190-2019 F2.pdf

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 41 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

Antes de entrar a analizar la gestión del contratista de cara al hecho presuntamente irregular, es menester recordar que la figura mencionada (consorcio) ha sido definida por la Ley 80 de 1993 en artículo 7, así:

"Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

...

Parágrafo: Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad."

A su vez, el artículo 52 de la Ley en comento, determinó que:

"...Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o de esta ley..."

Es así como el consorcio y la UT actúan por conducto de un representante que atiende a nombre de sus integrantes los requerimientos y trámites exigidos y cuenta con amplias facultades de representación otorgadas por los participantes de estas dos figuras y estos a su vez son responsables de los actos cometidos a través de su representante legal.

La Corte Constitucional ha determinado la naturaleza de esta tipología asociativa y en tal sentido ha señalado que:

"C..) el consorcio es un convenio de asociación, o mejor, un sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales."⁵⁹

Entrando a la responsabilidad propiamente dicha, el Consejo de Estado, en Sentencia unificadora⁶⁰ modificó la línea jurisprudencial que se venía siguiendo y consideró que si bien las uniones temporales y los consorcios no constituyen personas jurídicas distintas de quienes integran la respectiva pluralidad de oferentes

⁵⁹ Sentencia C-414/1994.M.P. Antonio Barrera Carbonell.

⁶⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sala Plena, Sentencia de 25 de septiembre de 2013, exp. 19933, actor: Consorcio Glonmarex. Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 42 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

o de contratistas, lo cierto es que además de contar con la aptitud para ser parte en los procesos judiciales de origen contractual –comoquiera que por ley cuentan con capacidad suficiente para ser titulares de los derechos y obligaciones derivadas tanto de los procedimientos de selección como de los propios contratos estatales-, también se encuentran facultados para concurrir a los procesos judiciales de esa misma índole –legitimatio ad processum-, por intermedio de su representante, exponiendo:

“(...) el hecho de que los consorcios y las uniones temporales carezcan de personalidad jurídica independiente, no constituye fundamento suficiente para concluir que carecen de capacidad para ser sujetos, activos o pasivos, en un proceso judicial.

La jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia puso de presente, desde hace varios lustros, que la capacidad para comparecer en juicio no se encuentra, en modo alguno, supeditada al requisito de la personalidad jurídica, tal como lo evidencian los pronunciamientos consignados en el fallo emitido por su Sala Plena, en agosto 23 de 1984, oportunidad en el cual sostuvo:

“2°). - Que las funciones de ejecución administrativa y de representación en juicio no están supeditadas a la circunstancia de que los entes respectivos sean personas jurídicas. (Se deja resaltado).

“3°). - Que la personalidad jurídica, así como la personería jurídica o de representación y para comparecer en juicio, son de mera estirpe legal pero no de rango constitucional y pueden por tanto ser modificadas por ley sin violar la constitución.

“4. - Y siendo la ley y no de Constitución la determinación de la personalidad jurídica, así como de ley es la facultad de modificar la ley y lo que por ésta se puede hacer, según lo previsto en el artículo 76-1 de la Carta, en la resulta se tiene que la mera circunstancia de que por norma con fuerza legal se inviste a la Procuraduría de capacidad o aptitud para disponer del Presupuesto Nacional asignado al Ministerio Público, sin ser aquella persona jurídica, no depende sino del legislador; nadie se lo prohíbe, ni siquiera la Constitución ...

“Ante lo cual, atendidas las amplias facultades otorgadas al legislador extraordinario, según lo examinado atrás, era de su resorte, al reorganizar la Procuraduría, otorgar las funciones señaladas de ordenación del gasto, de contratación y de colaboración en la tarea de ejecución presupuestal, de que tratan los tres preceptos demandados, sin parar mientes en que la Procuraduría o el Ministerio Público sean o no personas jurídicas de derecho público, cosa que sólo atañía a la ley, acaso también a la técnica y a la estética, pero que no interfiere con la Constitución”⁶¹

⁶¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Plena. Sentencia de agosto 23 de 1984. Expediente 1157. M. P. Dr. Manuel Gaona Cruz.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 43 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

(...) En este orden de ideas se modifica la tesis que hasta ahora ha sostenido la Sala, con el propósito de que se reafirme que si bien los consorcios y las uniones temporales no constituyen personas jurídicas independientes, sí cuentan con capacidad, como sujetos de derechos y obligaciones (artículos 44 del C. de P.C. y 87 C.C.A.62), para actuar en los procesos judiciales, por conducto de su representante, sin perjuicio, claro está, de observar el respectivo jus postulandi (...)"

Que a la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, se le solicitó conceptuar sobre este tema, en los siguientes términos:

"...[e]s posible dentro de un proceso de responsabilidad fiscal o una indagación preliminar de competencia de las Contralorías, vincular como presunto responsable directamente al Consorcio o la Unión Temporal contratista a través de su representante?...". al igual que requiere se le informe sobre la "...posición de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República con respecto a este tema y al cambio de posición jurisprudencia", en cuanto a la aplicación en los procesos de responsabilidad fiscal en indagaciones, especialmente teniendo en cuenta la norma sobre responsabilidad contractual tanto de los consorcios como de las uniones temporales..."

La respuesta fue dada por concepto 2014EE0195713 del 11 de diciembre del 2014 se apoya en la sentencia transcrita y concluye lo siguiente:

"Por consiguiente y corolario de lo normativa y jurisprudencialmente decantado, arriba referenciado y transcrito, se puede concluir, que frente al proceso de responsabilidad fiscal que ocupa la órbita de competencia funcional de las contralorías, en el evento de que el proceso adelantarse comporte la ejecución de un contrato estatal suscrito con un consorcio o una unión temporal, a través del cual exista la posible causación de un daño al patrimonio público, se deben vincular como presuntos responsables al consorcio o a la unión temporal a través de su representante legal así como a los miembros que los integren, para que comparezcan al proceso y en ese orden ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pues resulta diáfano, que tanto los unos como los otros, por virtud de la ley, son contratistas, y por ende se convierten en colaboradores del Estado, y así deberán entrar a resarcir el daño que le ocasionen como consecuencia de la defectuosa o nula ejecución del contrato estatal celebrado, si, del proceso mismo, ello se concluye."

De otro lado y de cara a la gestión fiscal de contratistas, como lo son los consorcios contratista e interventor vinculados al proceso, conviene recordar que el artículo primero de la Ley 610 de 2000 amplía este concepto cuando prescribe que la responsabilidad fiscal que se pueda derivar a los servidores públicos o particulares, depende no solo del ejercicio concreto de la gestión fiscal descrito en el artículo tercero, sino de las actividades que se realicen con ocasión a esta gestión fiscal.

⁶² Como de igual modo, según se ha indicado ya dentro de este pronunciamiento, lo establecen los artículos 141 de la Ley 1437 de 2011 y 53 y 54 de la Ley 1564 de 2012.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 44 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

La H. Corte Constitucional, en sentencia C-840 de 2001, definió esta expresión, respecto de la responsabilidad fiscal, de la siguiente manera:

“Entonces, ¿qué significa que algo ocurra con ocasión de otra cosa? El diccionario de la Real Academia Española define la palabra ocasión en los siguientes términos: "oportunidad o comodidad de tiempo o lugar, que se ofrece para ejecutar o conseguir una cosa. 2. Causa o motivo porque se hace o acaece una cosa."

A la luz de esta definición la locución impugnada bien puede significar que la gestión fiscal es susceptible de operar como circunstancia u oportunidad para ejecutar o conseguir algo a costa de los recursos públicos, causando un daño al patrimonio estatal, evento en el cual la persona que se aproveche de tal situación, dolosa o culposamente, debe responder fiscalmente resarciendo los perjuicios que haya podido causar al erario público.

...

Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales."

Que de conformidad con los conceptos dados por la oficina Jurídica de la Contraloría General de la República sobre la responsabilidad de los contratistas⁶³, en especial el No. OJ.EE 54418-06, resulta viable pueden ejercer gestión fiscal y pueden con sus actuaciones u omisiones incurrir en responsabilidad fiscal:

“Cumplimiento de fines estatales, prestación de servicios públicos, satisfacción de derechos e intereses de los administrados: esta es la teleología de los contratos estatales. Del régimen de los particulares se predica que prestan una función social, respetando sus utilidades, colaborando en el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y ello conlleva obligaciones correlativas con la labor que

⁶³ Véase también el concepto 80112 – EE69878 de Noviembre 25 de 2008

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 45 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

desarrollan.

Persiguiendo la finalidad señalada y habiendo en la contratación estatal erogación de recursos públicos o destinación de fondos, estamos ante la existencia de gestión fiscal siempre que el contratista tenga facultades de manejo o administración del erario. Lo anterior, desde luego no sugiere, que el contrato celebrado por la administración con el respectivo particular tenga como objeto el manejo o administración de los recursos o fondos públicos, sino que, en el transcurso de un objeto contractual el particular tenga la posibilidad, tanto física como material, de desarrollar alguna de las conductas descritas en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000...

(...)

Así las cosas, junto a la promulgación de actos administrativos y el desarrollo de actuaciones de la misma naturaleza, los contratos estatales son los elementos más importantes con que cuenta el Estado para desarrollar la gestión fiscal. “El contrato es el instrumento jurídico para la ejecución de la planificación y del presupuesto y para asegurar (sic) el cumplimiento de los fines del Estado”.⁶⁴ Desechar la vigilancia y control sobre los mismos por parte de las Contralorías, conlleva prescindir del control fiscal con las implicaciones de lo mismo en los regímenes constitucionales contemporáneos.

Velar por el adecuado uso y manejo de los recursos públicos a través de los contratos estatales es labor de los organismos de control fiscal, hace parte del control fiscal.”

No queda duda entonces que los contratistas si pueden ser tenidos como presuntos responsables.

Teniendo claro es escenario jurídico que caracteriza a los consorcios en el ejercicio de la gestión de recursos públicos, debemos descender al caso concreto, no sin antes tener claro que existe una premisa básica, general y elemental, consistente en que el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, pues tal documento es ley para las partes y la Ley 80 en su artículo 5°, enfatiza estos deberes y derechos, entre ellos tenemos:

“ARTÍCULO 5°. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3 de esta ley, los contratistas:

(...)

2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.

⁶⁴ ESCOBAR GIL Rodrigo. Teoría General de los Contratos de la Administración Pública. Editorial LEGIS. Primera Edición. 1999. Pág. 64

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 46 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

(...)

4º. *Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.”*

En virtud de las cláusulas del contrato que se cuestiona, el contratista no estaba exento de estas obligaciones, toda vez que los textos contractuales, incluyeron las actividades que debían desplegar para que se entendiera cumplido el objeto de la contratación.

El Estado, en cumplimiento de sus deberes, de sus fines esenciales y en ejercicio de sus funciones públicas, se ve en la necesidad de llevar a cabo obras públicas de variada naturaleza, tales como la que con el presente se cuestiona; esta actividad administrativa (contratación) debe estar cobijada por una serie de principios como el de la eficiencia, según el cual el bien o servicio proporcionado debe ser de la mejor calidad posible, siendo esta una responsabilidad de no solo la entidad contratante, sino también los contratista.

La H. Corte Constitucional en Sentencia C-449 de 1992, con la ponencia del magistrado Alejandro Martínez Caballero manifestó lo siguiente sobre la contratación:

“...la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y que “en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.”

De igual modo, esta honorable corporación en sentencia C-088 del 2 febrero de 2000 manifiesta:

“...la prevalencia del interés general; la proclamación de un orden justo y la vigencia de los principios axiológicos que en el Estado Social de Derecho guían la contratación pública, como modalidad de gestión que compromete el patrimonio y los recursos públicos, cuya intangibilidad las autoridades están obligadas a preservar (artículos. 209) hacen, a todas luces, necesario que el legislador adopte mecanismos idóneos para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial de los responsables de la contratación estatal, con miras a la recuperación de la totalidad de las sumas que se desvían del patrimonio público, a causa de la corrupción administrativa, en materia de contratación pública.”

Considera el despacho que, respecto de los integrantes del Consorcio contratista, conforme al análisis de los hechos objeto de investigación y la luz de las pruebas que se han detallado, no existe reparo alguno en cuanto a que todas las acciones

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 47 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

relacionadas con las irregularidades que se han puesto en conocimiento del ente de control, fueron ejecutadas con forme a la voluntad y en virtud de la autonomía que gozaba como contratista.

Resulta obvio que todas las acciones del contratista respecto de las observaciones efectuadas por el ICBF respeto del Hogar de Ortega del municipio de Cajibío, no estuvieron encaminadas a subsanar las irregularidades encontradas, permitiendo la consumación del daño.

CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019, en calidad de contratista, teniendo en cuenta que se encuentra vigente a la fecha, deberá ser vinculado al proceso en calidad de presunto responsable, al igual que los consorciados ANDRES FELIPE ASTUDILLO SANJUAN identificado con C.C. 1.061.715.655 y MAURICIO REALPE PEREZ identificado con C.C No. 87.247.054, como personas naturales, en virtud de las obligaciones adquiridas se integraron al sistema y con ello a los fines y propósitos del Estado, esto quiere decir, que estaban en el deber de cumplir con las obligaciones del contrato en su integridad, pese a ello, optaron por dejar abandonada la obra, permitiendo con ello la concreción y generación el detrimento patrimonial, que con el presente se busca resarcir.

Así entonces, la gestión de estos contratistas consorciados, se enmarcan en el contexto de la gestión fiscal con ocasión de esta de que trata el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, debe ser vinculados al proceso como presuntos responsables fiscales.

- INTERVENTOR

Respecto de la interventoría, se evidencia que se rindieron mes a mes los informes correspondientes⁶⁵, pese a ello, se efectuaron requerimientos por parte de la Oficina de Planeación del municipio, tales como la del 12 de mayo del 2022, mediante oficio S.P.I.600-2426 la mencionada Secretaría de la época llama la atención del interventor para que rinda el informe del mes de abril⁶⁶ y al día siguiente hace devolución del acta parcial No.1, por el incumplimiento de requisitos, tales como irregularidades en las bitácoras, información incompleta, y omisiones en las preactas y reprocha falencia en los informes de interventoría, entre otras.

El 20 de mayo del 2022, mediante oficio S,I,P.600-2609 dirigido al Contratista y al Interventor, la Secretaria de Planeación, solicita la corrección de la póliza del

⁶⁵ Ver PDF: F14-190-2019 F12.pdf, F14-190-2019 F13.pdf; Página 223 PDF: F14-190-2019 F13.pdf; Página 2 PDF: F14-190-2019 F14.pdf; Página 145 PDF: F14-190-2019 F14.pdf

⁶⁶ Página 107 del PD: FF12-152-2019 F7.pdf

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 48 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

contrato de obra.

El 27 de mayo del 2022, mediante oficio S.I.P.600-2740 se le solicita a la interventoría, allegar los resultados de los ensayos de calidad efectuados durante la ejecución de la obra, que al parecer no se presentaron anexos a los informes de interventoría.

Pese a todo lo anterior, la ejecución de las obras se reportó oportunamente a la entidad, detallando las situaciones que se iban presentando, tales como aquellas ajenas al contrato que afectaban la normalidad de la ejecución; puso en conocimiento de la administración, situaciones relacionadas con las pólizas⁶⁷; tramitó en tiempo las necesidades de recursos y de tiempo, de cara a los pormenores que se iban haciendo evidentes; respondió oportunamente a los requerimientos de la Secretaría de Planeación y ejecutó la valoración técnica, administrativa y financiera de las acciones desplegadas por el contratista de cara al negocio jurídico investigado.

De lo anterior se colige que, por el momento, no están dados los requerimientos mínimos para tener indicios serios en contra del interventor, que permitan establecer una gestión irregular con ocasión de la gestión fiscal y justifiquen su vinculación al presente proceso, máxime si se tiene en cuenta que el extremo de los hechos irregulares tuvo su génesis en las fallas de la planeación a lo que es ajeno el interventor y a las fallas técnicas en la entrega del inmueble determinadas por el ICBF.

3.3. GARANTES

Que las vinculaciones de las aseguradoras a los procesos de responsabilidad fiscal, obedecen a los siguientes presupuestos normativos:

Que la Ley 610 de 2000 dispone:

“ART. 44. —Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

⁶⁷ Ver página 48 del PDF: F12-152-2019 F7.pdf

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 49 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

Por su parte, la Ley 1474 del 2011 indicó sobre la vinculación de las aseguradoras:

“ARTÍCULO 120. PÓLIZAS. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al Proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9o de la Ley 610 de 2000.”

Conforme dispuesto en la circular 05 el 2020 del señor Contralor, para que opere la vinculación y responsabilización del tercero, deben acatarse a las siguientes directrices trazadas en la citada circular:

“• Teniendo en cuenta el hecho generador sobre el que recae el proceso de responsabilidad fiscal, el mismo debe contrastarse con los siniestros cubiertos por las pólizas de seguros que potencialmente se afectarán y a partir de allí, analizar las condiciones generales y particulares del contrato de seguros, la base o modalidad (ocurrencia, descubrimiento, reclamación o "claims made", etc.) de la cobertura del seguro que se pretende afectar y las demás condiciones del contrato, con miras a determinar tempranamente y con absoluta claridad cuál es la póliza llamada a responder (en virtud a la vigencia, el ramo de seguros, etc.).

• Es importante que, además de identificar la modalidad de cobertura, el operador fiscal verifique los demás elementos de la póliza, como su periodo de prescripción, de retroactividad, las exclusiones que establezca, sus amparos, deducible, valor y de ser posible determinar si la misma ya había sido afectada, lo cual puede afectar la suma asegurada.

• El operador fiscal debe identificar con absoluta claridad cuáles son las modalidades de cobertura (descubrimiento, ocurrencia, o reclamación claims made), así como su vigencia, los periodos de cobertura temporal retroactiva o no de las respectivas pólizas, y demás condiciones, para determinar cuál de ellas se afectará en curso del proceso de responsabilidad fiscal. En caso de tratarse de la modalidad de seguros de ocurrencia, la póliza a ser afectada debe ser aquella que se encontraba vigente para el momento de acaecimiento del hecho que genere la pérdida del recurso público. Si la modalidad es por descubrimiento, la póliza afectada será la que se encontraba vigente a la fecha en que se tuvo conocimiento del hecho que origine la pérdida o solicitud de indemnización. Y si la modalidad del seguro es por reclamación o "claims made", deberá afectarse la póliza vigente al momento de proferir el auto de apertura o de vinculación de la aseguradora.

• El operador fiscal deberá verificar que no se realice una indebida acumulación de vigencias o de valores asegurados de las pólizas de seguros y en consecuencia la vinculación de la aseguradora se hará con sujeción a la/ respectiva modalidad

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 50 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

prevista en el contrato de seguro.

• El operador fiscal dentro del ejercicio de verificación antes señalado, debe analizar tanto las condiciones generales como particulares en las cuales se determinan las coberturas y exclusiones de la póliza, vinculando únicamente el valor del amparo al que se refiere el hecho investigado.”

Entrando al caso concreto y con fundamento en tales normas, las siguientes aseguradoras actuaron como garantes de los recursos públicos del contrato y de la gestión fiscal irregular y el eventual daño, como se detalla para cada una:

- **ASEGURADORA CONFIANZA⁶⁸**
- **NIT 860.070.374-9**
- **TOMADOR CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019**
- **AMPARADO MUNICIPIO DE CAJIBIO**
- **PÓLIZA GU162820**
- **FECHA DE EXPEDICIÓN 30-12-2019**
- **VIGENCIA 28-08-2019 al 16-05-2025**
- **AMPARO CUMPLIMIENTO \$114.207.731**
- **AMPARO ANTICIPO \$524.039.101**
- **OBJETO DE LA PÓLIZA**

OBJETO DE LA PÓLIZA:
 AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No F14-190-2019, DE FECHA 09 DE JULIO DE 2019 ; QUE SE REFIERE A: ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS INCONCLUSAS DE PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, SEGÚN ACTAS COMPOS Y REQUERIMIENTOS DEL ICBF.

Tal como se ha analizado en la presente providencia, se investiga el presunto incumplimiento del contrato de obra pública No. No. F14-190-2019, amparado por la póliza descrita, el cual cual le es atribuible al contratista CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019, por ello se considera viable ordenar la vinculación de la aseguradora en calidad de garante, coforme a las normas transcritas en su momento y en virtud de los hechos que se tienen como presuntamente irregulares.

Que no reposa en el expediente póliza global de manejo del municipio, en consideración a ello se ordenará oficiarle a la entidad territorial para que allegue las tomadas en las vigencias comprendidas desde el año 2019 hasta la fecha, por cuanto el contrato aún no se ha liquidado y sigue latente una presunta omisión al respecto.

⁶⁸ Página 138 del PDF: F14-190-2019 F6.pdf y página 198 del PDF: F14-190-2019 F10.pdf

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 51 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

4. ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Designar a la funcionaria SANDRA PATRICIA MELLIZO BAZANTE, Profesional Especializada Grado 04 del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, para que sustancie e impulse la presente actuación, practique los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente, la presente actuación se encuentra; bajo el seguimiento de los doctores MARIA FERNANDA ERAZO GARCIA y ALVARO EMILIO PRADO TROCHEZ, en calidad de Coordinadores del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Cauca y los lineamientos y directrices impartidos por el directivo ponente y funcionario de conocimiento Dr. RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN, en los términos de las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, y demás normas concordantes, más las instrucciones que imparta el Cuerpo Colegiado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL DIRECTIVO PONENTE DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el cierre de la Indagación Preliminar IP- 80193-2023-43805, por haber culminado el período probatorio de que trata el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y haberse recaudado todas las pruebas necesarias, conducentes y pertinentes para tomar una decisión sobre los hechos objeto de investigación, de conformidad con las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR dentro de la Indagación Preliminar IP- 80193-2023-43805, el archivo de los Hechos relacionados con las demoliciones efectuadas mediante el contrato No. F14-190-2019 suscrito por el municipio de Cajibío, en los Hogares Múltiples de CAMPO ALEGRE Y LA CAPILLA, porque el hecho no se constituyó en una irregularidad que se pueda tener como detrimento patrimonial de conformidad con el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y las motivaciones de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR dentro de la Indagación Preliminar IP- 80193-2023-43805, el archivo de los Hechos relacionados con las demoliciones efectuadas mediante el contrato No. F14-190-2019 suscrito por el municipio de Cajibío, en los Hogares Múltiples de CASAS BAJAS, EL CARMELO, PEDREGOSA y EL ROSARIO, porque el hecho irregular que dio origen a la indagación nunca existió pues estas obras no fueron objeto de este tipo de intervención, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y las motivaciones de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 52 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

esta providencia.

CUARTO: ORDENAR la apertura del proceso de responsabilidad fiscal PRF-80193-2023-43805, por presuntas irregularidades relacionadas con la inversión de los recursos del contrato No. F14-190-2019 en el HOGAR MÚLTIPLE AGRUPADO DE ORTEGA del municipio de Cajibío - Cauca, en cuantía de total de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$373.946.669), el cual no se encuentra en funcionamiento de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y a la luz de las motivaciones de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal PRF-80193-2023-43805, de las siguientes personas naturales y jurídicas en calidad de presuntos responsables fiscales, respecto de los hechos que para cada uno se detallan, a la luz de los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y acorde con las motivaciones de esta providencia:

- LUIS HERMES VIVAS MANZANO identificado con C.C. No. 10.522.311 en calidad de alcalde municipio de Cajibío 2016-2019. Con dirección carrera 8 No. 6-32 de Popayán y correo electrónico solo para citaciones: miquitarra50@hotmail.com.
- YOHN WILMER CAMPO FLOR identificado con C.C. 76.325.726 en calidad de alcalde municipio de Cajibío 2020-2023. Con dirección calle 5 No. 3-21 B/ Aguacatal de Cajibío y correo electrónico solo para citaciones: campowilmer9021@hotmail.com teléfono 3148840929.
- HERNAN DARIO ZAMORA LEON identificado con C.C. 10.297.898, en calidad de Secretario de Planeación municipio de Cajibío 2016-2019. Con dirección carrera 7 No. 10N-78 torre C apartamento 405 de Popayán y correo electrónico solo para citaciones hzamora.ing@gmail.com teléfono 3108948467.
- CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019, en calidad de contratista, teniendo en cuenta que se encuentra vigente a la fecha, conforme al documento de creación, siendo su representante legal el señor ANDRES FELIPE ASTUDILLO SANJUAN.
- ANDRES FELIPE ASTUDILLO SANJUAN identificado con C.C. 1.061.715.655, como persona natural en calidad de miembro del CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019 – contratista. Con dirección calle 27 Nte. No. 7-24 de Popayán y correo electrónico solo para citaciones

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 53 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

andresastudillo89@hotmail.com y teléfono 3147405150.

- MAURICIO REALPE PEREZ identificado con C.C No. 87.247.054, como persona natural en calidad de miembro del CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019 – contratista. Con dirección carrera 2 No.22BN 115 apartamento 305 torre E barrio Campo Real de Popayán y correo electrónico solo para citaciones maurorealpe9732@hotmail.com teléfono 311947262.

SEXTO: ORDENAR la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal PRF-80193-2023-43805, de la aseguradora CONFIANZA con NIT 860.070.374-9, con correos electrónicos centrodecontacto@confianza.com.co, ccorreos@confianza.com.co y josandoval@confianza.com.co, en virtud de la póliza GU162820 expedida el 30-12-2019 para amparar el contrato objeto de investigación, en calidad de tercero civilmente responsables - Garante, conforme a las situaciones que para cada una se detallan, a la luz de lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 610 de 2000 y 120 de la Ley 1474 del 2011, en armonía con las motivaciones de esta providencia.

SEPTIMO: INCORPORAR al presente proceso todo el material probatorio que reposa en el expediente y DECRETAR práctica de la siguiente prueba documental:

- Oficiar al municipio de Cajibío, para que con destino al expediente allegue pólizas globales de manejo del municipio, tomadas en las vigencias comprendidas desde el año 2019 hasta la fecha.

OCTAVO: Comunicar la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal al municipio de Cajibío Cauca con dirección: Calle 5 No. 1-34/38 CAM Frente al Parque Central Cajibío Cauca y correo institucional: alcaldia@cajibio-cauca.gov.co y correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cajibio-cauca.gov, a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.

NOVENO: Por medio de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegida de Cauca, se deberá:

- Notificar personalmente o por aviso y en caso de no ser posible la notificación por estos dos medios, se deberá hacerlo por la publicación en la página web institucional, a los presuntos responsables vinculados al presente proceso, contenidos en el artículo quinto de esta providencia.

- Comunicar a las aseguradoras vinculada al presente proceso en calidad de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 233
		FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024
		PÁGINA: 54 DE 55
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805		

garantes, de que trata el artículo sexto de este auto.

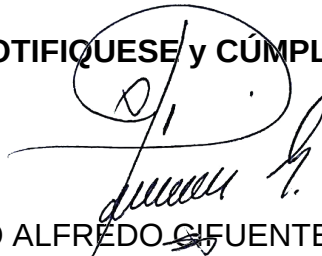
- Librar los oficios de comunicación de que tratan los artículos séptimo y octavo de este auto de apertura.
- De conformidad con el artículo 103 de la ley 1474 de 2011, se deberá OFICIAR al Jefe Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes UNCOPI de la Contraloría General de la República, con el fin de solicitar información financiera y de bienes de los presuntos Responsables Fiscales vinculados al presente proceso

DECIMO: Designar a la funcionaria SANDRA PATRICIA MELLIZO BAZANTE, Profesional Especializada Grado 04 del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, para que sustancie e impulse la presente actuación, practique los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente, la presente actuación se encuentra; bajo el seguimiento de los doctores MARIA FERNANDA ERAZO GARCIA y ALVARO EMILIO PRADO TROCHEZ, en calidad de Coordinadores del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Cauca y los lineamientos y directrices impartidos por el directivo ponente y funcionario de conocimiento Dr. RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN, en los términos de las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, y demás normas concordantes, más las instrucciones que imparta el Cuerpo Colegiado.

DECIMO PRIMERO: Una vez notificados los presuntos responsables, se fijará fecha y hora para recepcionar la versión libre, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 y se les dará traslado del Informe Técnico de fecha 22 de febrero del 2024 contenido en el radicado 2024IE00021337 y su ampliación rendida el 29 del mismo mes y año mediante radicado 2024IE0023895.

DECIMO SEGUNDO: Advertir a los notificados y comunicados que contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN
Gerente Departamental del Cauca– Ponente

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193-2023-43805



ANA MILENA VALENCIA GUERRA
Directivo Colegiado



GERARDO ALBERTO RAMOS BRAVO
Directivo Colegiado

Proyectó: Sandra Patricia Mellizo Bazante Profesional Universitario G.02 11-04-2024

Revisó: María Fernanda Erazo García – Coordinadora de Gestión 02 (e) 15-04-2024

Revisó: Álvaro Emilio Prado Trochez. Coordinadora de Gestión 02

Aprobado en sala de colegiada No. 016 del 24 de abril de 2024